GOBIERNO DE ARAGON
Departamento de Presidencia, Economía y Justicia

D. Jesús Javier Escartín Sesé, Asesor técnico del Servicio de Participación Ciudadana e Innovación Social de la Dirección General de Relaciones Institucionales, Acción Exterior y Transparencia, Departamento de Presidencia, Economía y Justicia.

C E R T I F I C A:

Que de acuerdo con la solicitud efectuada por el Departamento de Agricultura, ganadería y alimentación, se publicó en el portal https://gobiernoabierto.aragon.es la **Consulta pública previa sobre el Anteproyecto de Ley por el que se modifica la Ley 6/2023, de 23 de febrero, de protección y modernización de la agricultura social y familiar y del patrimonio agrario de Aragón** y se mantuvo abierta a la participación ciudadana entre el 15 de octubre y el 14 de noviembre de 2024 con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 43 del texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón, aprobado en el Decreto Legislativo 1/2022, de 6 de abril, del Gobierno de Aragón.

A través de la citada Consulta Pública se han recibido **19 aportaciones, cuyo contenido se anexa a continuación,** de:

- **UAGA – COAG** (a través de registro electrónico en plazo)
- **Comunidad G. Riegos del Altoaragón.**
- **EGPE.**
- **ARAGA.**
- **UPA – Aragón.**
- **Asociación AEGA.**
- **Federación A. cooperativas agrarias.**
- **Jorge Badules Martínez.**
- **Laura Güerri Alcalá.**
- **María Alcalá Ruiz.**
- **ASAJA - Aragón.**
- **Federación Regantes Cuenca del Ebro.**
- **AVIANZA.**
- **Asociación Porc-Libre.**
- **Enrique Catalán Sariñena.**
- **Grupo Vall Companys.**
- **Maran Ruiz Arévalo.**
- **Enrique Güerri Rodrígo.**
- **Enrique Javier Güerri Alcalá.**

Y para que conste a los efectos oportunos, se expide el presente certificado.

En Zaragoza, firmado electrónicamente

Jesús Javier Escartín Sesé

Asesor técnico del Servicio de Participación Ciudadana

e Innovación Social.

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por Javier Escartín Sesé, Asesor/a Tecnico/a, SERVICIO DE PARTICIPACION CIUDADANA E INNOVACIÓN SOCIAL el 15/11/2024.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVKU5TZN74FR1Q01PFI.

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por Javier Escartín Sesé, Asesor/a Tecnico/a, SERVICIO DE PARTICIPACION CIUDADANA E INNOVACIÓN SOCIAL el 15/11/2024.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVKU5TZN74FR1Q01PFI.

Aportación realizada por: UAGA

AL DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACION DEL GOBIERNO DE ARAGÓN

D. JOSÉ MARÍA ALCUBIERRE PUÉRTOLAS, con DNI nº 18.041.894-G actuando en nombre y representación, en su condición de Secretario General, de la UNIÓN DE AGRICULTORES Y GANADEROS DE ARAGÓN (UAGA-COAG), con domicilio en C/Lucas Gallego nº 72-bajo de ZARAGOZA, CP 50.009, uaga@uaga-aragon.com, comparezco y como mejor proceda en Derecho,

DIGO:
Que hemos tenido conocimiento del trámite de consulta pública previa para elaborar el Anteproyecto de ley por la que se modifica la Ley 6/2023, de 23 de febrero, de protección y modernización de la agricultura social y familiar y del patrimonio agrario de Aragón y, sin perjuicio de que podamos abordar cuestiones más concretas a lo largo de la tramitación, por medio del presente escrito vengo a comparecer en el citado trámite y a formular las siguientes.

OBSERVACIONES

PRIMERA.-Sobre las discrepancias competenciales en relación con los artículos 14, 18, 50 y 53 y la DT 2ª.
i.- Entendemos que el acuerdo de la Comisión Bilateral Aragón-Estado debe cumplirse, pero no es admisible que que los proyectos que llevan décadas declarados como de interés general sin haberse ejecutado, sigan paralizados. El acuerdo no prevé ninguna obligación del Estado para su ejecución, ni en plazos ni en financiación.
Entendemos que, si un proyecto ha sido declarado de interés general del Estado, y el propio Estado no ha realizado ninguna actuación en largos plazos de tiempo, no podemos limitar los derechos de los agricultore afectados a ver regadas sus tierras.
No obstante, el sistema de financiación previsto en la Ley no debería afectar a las competencias propias de la comunidad autónoma, como por ejemplo los regadíos sociales y PEBEAS. ¿Qué va a pasar en la margen derecha del Ebro, donde el cambio climático está haciendo imposible la agricultura de secano?
ii.- El acuerdo también supone la renuncia para Aragón en la forma de liquidar las obras de interés común en determinados sectores de interés nacional. La Ley de Agricultura Familiar permite que el importe de estas obras de interés común que deben ser pagadas por los regantes, sea reducido por los pagos realizados por la Comunidad de Regantes en obras de interés general.

El Acuerdo publicado, supone descartar esta reducción en los pagos en los proyectos de interés general.
Entendemos que deben buscarse fórmulas para compensar los pagos que deban imputarse a los regantes.

SEGUNDA.- Respecto a las "Distorsiones provocadas por la limitación de la capacidad máxima de las explotaciones ganaderas intensivas"
Entendemos que la mayoría social del sector ganadero de nuestra Comunidad queda incluida en estos límites y que la vigente redacción no provoca distorsión en el sector.

TERCERA.- Respecto al Régimen de distancias mínimas.
Entendemos que también deben mantenerse el sistema actual, si bien podrían aceptarse excepciones no sólo en zonas de montaña, sino también para explotaciones que revistieran el carácter de Explotación Agraria Prioritaria, con el fin de facilitar los fines previstos en la Ley 19/1995 de Modernización de Explotaciones Agrarias.
Recordemos que el modelo de Explotación Agraria Prioritaria ha sido unánimemente aceptado por las cuatro Organizaciones Profesionales Agrarias de Aragón, el día 6 de marzo de 2024 y cuenta con el consenso del sector.
Se trata de reforzar el modelo de Agricultura personal (de personas), de responsabilidad con la sociedad y con el medio y dotar de viabilidad a un modelo de ganadería cada vez más intensificado, poniendo el foco en el carácter social y ambiental de la actividad de producir alimentos y no sólo en su aportación como sector a las grandes cifras de la economía

CUARTA.- Respecto a la determinación de la Unidad Mínima de Cultivo.
Entendemos que desde el punto de vista agronómico debe mantenerse la regulación actual; no obstante, y por motivos sociales y sociológicos, para los casos en los que existan pequeñas construcciones rurales aisladas, podría permitirse la segregación de la parte de la construcción respetando los criterios urbanísticos de parcela mínima.

QUINTA.- Otros objetivos generales.
i.- La defensa de un modelo de ganadería y agricultura en manos de hombres y mujeres del campo, nos ha llevado el uso de conceptos imprecisos o difusos (como "agricultura y ganadería familiar", por ejemplo) para defender políticamente un modelo de agricultura y ganadería que no está adecuadamente descrito a día de hoy. Esa falta de precisión posibilita, además, una apropiación malintencionada de dichos conceptos con motivos únicamente comunicativos o promocionales de empresas o agentes, lo cual genera todavía más confusión en personas ajenas al

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por Javier Escartín Sesé, Asesor/a Tecnico/a, SERVICIO DE PARTICIPACION CIUDADANA E INNOVACIÓN SOCIAL el 15/11/2024.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVKU5TZN74FR1Q01PFI.

sector.
En cuanto a la propia denominación y concepto de la Norma, entendemos más ajustado superar la referencia a “familiar” y sustituirla por “social y profesional”, así como establecer claramente un requerimiento de trabajo personal y directo, siendo la referencia económica la de los criterios agronómicos de Producción Estándar Total, en lugar del puramente económico de 1M€. del concepto de microempresa.
ii.- Entendemos que debe haber un apoyo claro a los regadíos, en particular a la margen Derecha del Ebro, así como un régimen especial para pequeñas Comunidades de Regantes y eliminar las exigencias a nivel de parcela. Permitir que la Comunidad Autónoma disponga de una reserva de agua, para facilitar los trámites de disponibilidad del recurso en los nuevos regadíos. Que la Administración autonómica se ofrezca a agilizar la gestión en materia de aguas subterráneas y que tenga una tutela de concesiones en desuso, para destinar a explotaciones del modelo previsto en la Ley.
iii.- Entendemos que deberían preverse apoyos fiscales para quienes transmitan en régimen de propiedad o arrendamiento sus explotaciones en favor de explotaciones del modelo previsto en la Ley.
iv.- Recordamos el compromiso suscrito por las cuatro OPAs aragonesas exigen que se recupere el criterio de “explotación prioritaria” para la concesión de subvenciones públicas, solo de esta manera tendrán preferencia las personas que ejercen profesionalmente la agricultura y la ganadería, y se protegerá el modelo social de explotación agraria frente a las grandes corporaciones.

Por lo expuesto,
SOLICITO: Que habiendo por presentado este escrito, tengan por hechas las alegaciones que anteceden

Aportación realizada por: COMUNIDAD DE RIEGOS DEL ALTOARAGÓN

DON JOSE ANTONIO PRADAS ARNAL, Presidente de la COMUNIDAD GENERAL DE RIEGOS DEL ALTO ARAGON, con CIF: G22006258, con domicilio en Huesca, Paseo Ramón y Cajal nº 96, COMPARECE dentro del plazo de información pública relativa aL Anteproyecto de Ley por el que se modifica la Ley 6/2023, de 23 de febrero, de protección y modernización de la agricultura social y familiar y del Patrimonio Agrario de Aragón y formula las siguientes,

APORTACIONES Y ALEGACIONES

1. OBJETO Consulta a la ciudadanía con carácter previo a la elaboración del Ante Proyecto de Ley por el que se modifica la Ley 6/2023, de 23 de febrero, de

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por Javier Escartín Sesé, Asesor/a Tecnico/a, SERVICIO DE PARTICIPACION CIUDADANA E INNOVACIÓN SOCIAL el 15/11/2024.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVKU5TZN74FR1Q01PFI.

protección y modernización de la agricultura social y familiar y del patrimonio agrario de Aragón.
https://gobiernoabierto.aragon.es/agoab/participacion/consultas-publicas/232478737000

Con la aprobación de la citada norma se pretende atender a la obligación derivada del acuerdo firmado en el seno de la Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado Comunidad Autónoma de Aragón, por el que ambas partes estimaron procedente la modificación legislativa a fin de:

- Clarificar:
• el ámbito de aplicación de los artículos 14 y 53
• el sistema alternativo de financiación de obras de regadío a las que se refiere el artículo 18
• la redacción de la disposición transitoria segunda.
- Suprimir el artículo 50.
- Otras cuestiones: se pretende mejorar la regulación de determinados conceptos y procedimientos, como la capacidad de explotaciones ganaderas, distancias entre ellas, unidades mínimas de cultivos, registros, así como otras cuestiones.

2. ANTECEDENTES

2.1 Leyes Estatales

- Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 1973.
- Ley 19/1995 de Modernización de las Explotaciones Agrarias. Disposición final sexta.
- Orden APA/171/2006, de 26 de enero, por la que se modifica la Orden de 13 de diciembre de 1995, por la que se desarrolla el apartado 1 del artículo 16 y la disposición final sexta de la Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de las Explotaciones Agrarias.

2.2 Leyes autonómicas

- Ley 14/1992 de 28 de diciembre, de patrimonio agrario de la CCAA ARAGÓN y de medidas específicas de reforma y desarrollo agrario.
- La Ley 2/2016, de 28 de enero, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón. Disposición Octava.
- DECRETO 79/2017, de 23 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de subvenciones para determinadas inversiones en materia de creación de regadíos.
- DECRETO 80/2017, de 23 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se modifica el Decreto 239/2005.

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por Javier Escartín Sesé, Asesor/a Tecnico/a, SERVICIO DE PARTICIPACION CIUDADANA E INNOVACIÓN SOCIAL el 15/11/2024.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVKU5TZN74FR1Q01PFI.

- DECRETO 85/2018, de 8 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se crea el Registro de Agricultores y Ganaderos de la Comunidad Autónoma de Aragón y se regula su funcionamiento.

2.3 Informe Dirección General de Servicios Jurídicos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón 80/2021

2.4 ANUNCIO de la Dirección General de Desarrollo Rural, por el que se abre el plazo para la elaboración del Registro de Regadíos de Aragón.

2.5 ANUNCIO de la Dirección General de Desarrollo Rural, por el que se someten a información pública los criterios que permiten identificar los suelos agrarios de Aragón sobre los que se podrá autorizar la implantación de plantas de generación de energías renovables.

2.6 ACUERDO DE LA COMISIÓN BILATERAL DE COOPERACIÓN ARAGÓN-ESTADO EN RELACIÓN CON LA LEY 6/2023, DE 23 DE FEBRERO, DE PROTECCIÓN Y MODERNIZACIÓN DE LA AGRICULTURA SOCIAL Y FAMILIAR Y DEL PATRIMONIO AGRARIO DE ARAGÓN.

Las **discrepancias competenciales** manifestadas en relación con los artículos 14, 18, 50 y 53 y la disposición transitoria segunda de la Ley 6/2023, de 23 de febrero, de protección y modernización de la agricultura social y familiar y del patrimonio agrario de Aragón, ambas partes consideran solventadas las mismas conforme a los siguientes compromisos y consideraciones.

1º. Ambas partes estiman procedente que, por parte del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Aragón, se promueva la correspondiente modificación legislativa de los artículos 14, 18, 50 y 53 de la Ley 6/2023, de 23 de febrero, de acuerdo con los criterios que se detallan a continuación:

a) La modificación legislativa de los artículos 14 y 53 tendrá como fin clarificar el ámbito de aplicación de tales preceptos de modo que se excluya de los mismos a los proyectos e infraestructuras públicas de regadío de competencia estatal ya sea por realizarse en cuencas hidrográficas intercomunitarias o bien, por tratarse de proyectos e infraestructuras públicas de regadío declarados de interés general de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 118/1973, de 12 de enero, por el que se aprueba el texto de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario.

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por Javier Escartín Sesé, Asesor/a Tecnico/a, SERVICIO DE PARTICIPACION CIUDADANA E INNOVACIÓN SOCIAL el 15/11/2024.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVKU5TZN74FR1Q01PFI.

b) La modificación legislativa del artículo 18 tendrá como fin aclarar que el sistema alternativo de financiación de obras de regadío en zonas regables de interés general al que se refiere dicho precepto será de aplicación en el ámbito competencial de la Comunidad Autónoma de Aragón y sólo excepcionalmente será de aplicación al Estado si así se acordara mediante el instrumento de cooperación específico y en los términos establecidos en dicho instrumento, que podrá establecer un régimen jurídico distinto al establecido en el artículo 18 de la norma autonómica.

c) La modificación legislativa del artículo 50 tendrá como fin la supresión de dicho precepto.

2.º Respecto a la controversia suscitada en relación con la disposición transitoria segunda de la Ley 6/2023, de 23 de febrero, ambas partes coinciden en considerar que el ámbito de aplicación de dicho precepto no incluye, en ningún caso, las obras públicas de competencia estatal ni, en especial, los proyectos e infraestructuras públicas de regadío.

3. ALEGACIONES

3.1 CUESTIONES GENERALES

Se trata de una ley que abarca temas muy diversos, y que a nuestro juicio se excede del ámbito de la regulación de lo que se entiende por Agricultura Familiar o, lo que en el ámbito de la Ley 19/1995 de Modernización de las Explotaciones Agrarias, vienen a ser explotaciones prioritarias.

Algunos de los temas que regula esta Ley, y en relación con el regadío, se legislan y se gestionan pensando en una colectividad: la escala de trabajo es muy diferente a la gestión a nivel de explotación agraria, tanto desde el punto de vista del derecho, como desde el punto vista técnico. Creemos que el legislar en un mismo texto para ambos ámbitos a la vez no es conveniente. Desde el punto de vista técnico, lo que es eficiente a nivel colectivo, no tiene por qué serlo a nivel de explotación agraria. Y viceversa.

Ponemos como ejemplo la Ley 9/2023, de 3 de abril, de Agricultura Familiar y de Acceso a la Tierra en Castilla-La Mancha, que regula nuevas formas jurídicas de explotación agraria, complementando a la Ley 19/1995 de Modernización de las Explotaciones Agrarias, donde se define el concepto de explotación prioritaria. Pero, en ningún caso, se ocupa del funcionamiento interno de organizaciones cuya gestión se ejerce sobre una colectividad, como es el caso, de las comunidades de usuarios.

De hecho, el Informe Dirección General de Servicios Jurídicos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón 80/2021, alude a esta cuestión cuando en su apartado XI, dice: “ Si procedemos al análisis del texto del anteproyecto de ley, y exposición de motivos, debemos realizar las siguientes consideraciones:

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por Javier Escartín Sesé, Asesor/a Tecnico/a, SERVICIO DE PARTICIPACION CIUDADANA E INNOVACIÓN SOCIAL el 15/11/2024.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVKU5TZN74FR1Q01PFI.

> 1) Respecto al título del mismo debemos señalar que no parece ajustarse al contenido ya que este es más amplio (por ejemplo, en lo referente a la creación, mejora y modernización del regadío). De toda forma, resulta difícil encontrar un título que comprenda todo el objeto que se pretende regular"

A lo que nosotros añadimos: porque en la práctica, el ámbito de la regulación de la agricultura familiar se ocupa de la explotación agraria, y no afecta a otros entes que se ocupan de la gestión colectiva, como es una comunidad de usuarios y la gestión del agua; y cuya regulación es de ámbito estatal, teniendo en cuenta además que la cuenca del Ebro es intercomunitaria.

3.2 BLOQUE 1. Y en relación con la obligación de atender lo derivado del acuerdo firmado en el seno de la Comisión Bilateral, por el que ambas partes estimaron procedente la modificación legislativa a fin de clarificar el ámbito de aplicación de:

3.2.1 Sobre los Artículos 14 y 53, el sistema alternativo de financiación de obras de regadío

Nos remitimos a lo que en su día indicó el Informe Dirección General de Servicios Jurídicos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón 80/2021; y a la obligación de atender lo derivado del acuerdo firmado en el seno de la Comisión Bilateral.

En concreto, el Informe Dirección General de Servicios Jurídicos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón 80/2021

> "Cuando se hace referencia a las fórmulas actuales de transformación en regadío, mejora o modernización, procede señalar que asistimos a un cambio de políticas públicas vigentes hasta el momento, pero recordando que el modelo que se pretende instaurar ya está vigente mediante la técnica de los convenios. Ahora se generaliza como política pública en la materia un sistema de financiación de obras ya utilizado en la Comunidad Autónoma en los últimos años."

3.2.2 Redacción de la Disposición transitoria segunda. Compensaciones en el proceso de liquidación en determinados sectores de regadío de zonas de interés nacional.

Nos remitimos a lo que en su día indicó el Informe Dirección General de Servicios Jurídicos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón 80/2021 y a la obligación de atender lo derivado del acuerdo firmado en el seno de la Comisión Bilateral.

El citado Informe Dirección General de Servicios Jurídicos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón 80/2021, y en referencia a este asunto, argumenta: *"… la referencia a los procedimientos de liquidación de obras calificadas de interés común en zonas de interés nacional no puede realizarse sin tener presente los procedimientos judiciales y administrativos que tiene el Departamento pendiente de resolución"*…

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por Javier Escartín Sesé, Asesor/a Tecnico/a, SERVICIO DE PARTICIPACION CIUDADANA E INNOVACIÓN SOCIAL el 15/11/2024.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVKU5TZN74FR1Q01PFI.

3.2.3 Suprimir el artículo 50. TITULO IV DEL PATRIMONIO AGRARIO DE LA CCAA DE ARAGÓN. CAPÍTULO II BIENES QUE FORMARON PARTE DEL PATRIMONIO AGRARIO. No se aportan comentarios.

3.3 BLOQUE 2. Mejorar la regulación de determinados conceptos y procedimientos, como las capacidad de explotaciones ganaderas, distancias entre ellas, unidades mínimas de cultivos, registros, y otras cuestiones.

No se aportan comentarios.

3.4 OTRAS CUESTIONES. ARTÍCULO 20

3.4.1 CUESTIONES GENERALES
Los requisitos que deben de cumplir los Estatutos de las Comunidades de Usuarios vienen regulados en la Ley de Aguas, habría que modificar la Ley de Aguas para dar cabida a lo dispuesto en el artículo 20. Lo dispuesto en este artículo excede del ámbito competencial del Gobierno de Aragón ya que es el RDPH el que determina el procedimiento para la modificación de los Estatutos. Por Ley no se puede obligar a esa modificación de los Estatutos de las comunidades, que ya cumplen con los requisitos que les exige el Reglamento de Dominio Público Hidráulico, que a su vez no puede tener facultades sancionadoras a través de Jurado de Riegos (medidas sancionadoras a las que alude el artículo 20.2) para los temas de calidad del agua, retornos, etc, sin perjuicio de que se puedan establecer líneas de colaboración

La regulación sustantiva de las comunidades de usuarios viene establecida por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas. Y en concreto, el Artículo 82 define la Naturaleza y régimen jurídico de las comunidades de usuarios, a saber:

- Las comunidades de usuarios tienen el carácter de corporaciones de derecho público, adscritas al Organismo de cuenca: las resoluciones y actos firmes de las comunidades de usuarios son recurribles en alzada ante la CHE.
- Sus ordenanzas y reglamentos deberán ser aprobados por el Organismo de cuenca

Por su parte, el estatuto de autonomía de Aragón establece competencias autonómicas exclusivas en materia de agricultura (Art.71); pero estas pueden ser ejercidas sin necesidad de intervenir en la gestión colectiva del agua que compete a las Confederaciones Hidrográficas en cuencas intercomunitarias (Art. 149 de la CE), y por adscripción a ellas, a las comunidades de usuarios. Lo cual es coherente con lo establecido en el Artículo 72 del estatuto de autonomía: *"Corresponde a la Comunidad Autónoma de Aragón la competencia exclusiva en materia de aguas que discurran íntegramente por su territorio"*

Por último, decimos, que la Comunidad Autónoma de Aragón, dispone de herramientas legales suficientes para ejercer las competencias que tiene atribuidas en materia de agricultura, sin menoscabar las estatales, y por ende, sin añadir mayores exigencias a las

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por Javier Escartín Sesé, Asesor/a Tecnico/a, SERVICIO DE PARTICIPACION CIUDADANA E INNOVACIÓN SOCIAL el 15/11/2024.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVKU5TZN74FR1Q01PFI.

comunidades de usuarios, por ser corporaciones de derecho público adscritas a los organismos de cuenca.

Dicho esto,

El artículo 20, en su apartado 1, dice:
Artículo 20. Gobernanza y gestión del agua de riego a nivel de parcela. 1. Cuando una comunidad de usuarios para riego sea promotora de una actuación que haya requerido autorización ambiental**, procederá a adaptar sus estatutos u ordenanzas** a fin de asegurar el cumplimiento de obligaciones o condicionados derivados de la referida autorización.

En primer lugar, y en alusión al título del apartado 1 del artículo 20: en ningún caso proceden actuaciones a nivel de parcela por parte de una comunidad de usuarios. La promoción se refiere a actuaciones en infraestructuras generales de riego. No es competencia de las comunidades de usuarios asesorar sobre buenas prácticas agrarias. Como bien se afirma la parte de exposición de motivos de la propia Ley: ". corresponde a cada agricultor o agricultora efectuar una gestión responsable de la fertilización de sus cultivos".

Tanto la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, y de ámbito estatal, como la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, prevén procedimientos de inspección, seguimiento, y régimen sancionador, en caso de que no se cumplan las condiciones interpuestas por la autorización ambiental.

Es más, en el caso de que una comunidad de usuarios sea promotora de una actuación que requiera autorización ambiental, y que afecte a la totalidad de los usuarios, y a la gestión colectiva del agua (nos estamos refiriendo a una actuación en materia de modernización o nueva creación de regadíos), **los convenios** que regulan la ejecución de estas actuaciones prevén un seguimiento ambiental: tanto en la FASE EJECUCIÓN DE LA OBRA, como en la FASE EXPLOTACIÓN. Quedando la comunidad de usuarios comprometida a cumplir con el condicionado impuesto por parte de la autorización ambiental.

Este mecanismo resulta efectivo, debiendo estar previsto tanto en la fase ejecución como explotación de la obra, vía convenios ad hoc. En definitiva, permiten dar salida y cumplimiento a lo exigido a través del condicionado de la autorización ambiental y, por ende, cumplir con el marco legal establecido, No siendo necesario, en ningún caso, proceder a la modificación de los estatutos de las comunidades de usuarios promotoras de tales actuaciones.

No es práctico, y no es ágil. Y tal exigencia no se ajusta al marco normativo que regula tanto su aspecto material como formal (la Ley de Aguas).

El artículo 20, en su apartado 2, dice:

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por Javier Escartín Sesé, Asesor/a Tecnico/a, SERVICIO DE PARTICIPACION CIUDADANA E INNOVACIÓN SOCIAL el 15/11/2024.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVKU5TZN74FR1Q01PFI.

Las comunidades de usuarios para riego beneficiarias de subvenciones o ayudas públicas en materia agraria o medioambiental otorgadas por la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón **incluirán en sus estatutos u ordenanzas** protocolos de regulación y control, a los que deberán verse afectos sus comuneros, con el fin de mejorar la calidad del agua de los retornos de agua de riego y contribuir a minimizar la contaminación difusa. *Dichos protocolos tendrán un contenido mínimo que deberá orientarse al consumo racional de insumos y será establecido por Orden de la persona titular del departamento competente en materia de agricultura.*

De nuevo, insistimos en que no es competencia de las comunidades de usuarios asesorar sobre buenas prácticas agrarias. Y en todo caso, la exigencia de modificación de sus estatutos resulta del todo excesiva. Y como bien se afirma la parte de exposición de motivos de la propia Ley: " corresponde a cada agricultor o agricultora efectuar una gestión responsable de la fertilización de sus cultivo".

En definitiva, el Gobierno de Aragón tiene competencias en materia agraria pero no puede utilizar el ámbito de gestión colectiva de las comunidades de usuarios para ejercerlas, cuando estas no las tienen atribuidas.

Están previstas otras vías para atajar el problema, y referidas al manejo de cada explotación agraria:

El Real Decreto 1051/2022, de 27 de diciembre, por el que se establecen normas para la nutrición sostenible en los suelos agrarios, tiene por objeto establecer normas básicas para conseguir un aporte sostenible de nutrientes en los suelos agrarios, y establece unas normas básicas para fertilizar racionalmente los cultivos, a través de unas buenas prácticas agrícolas mínimas que deben tenerse en cuenta al aplicar los nutrientes en los suelos agrario. Define la información mínima que los agricultores deben incorporar al cuaderno de explotación (cuadernos digitales) , si bien las comunidades autónomas pueden establecer normas adicionales o más restrictivas siempre que lo consideren necesario para mejorar la consecución de los objetivos del presente real decreto, en particular para evitar la contaminación de las aguas por nitratos provenientes del sector agrario

Este Real Decreto se incluye en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. Y en concreto, se incardina en la Reforma 3 del Componente 3 del Plan (C3. R3). El C3.R3 conlleva asociado el hito #42 Entrada en vigor del marco normativo sobre nutrición sostenible en suelos agrícolas, que se cumple con el presente real decreto.

Este marco normativo tiene por objeto promover el asesoramiento técnico a los agricultores para racionalizar la fertilización y cumplir los requisitos legales impuestos en él.

La Comunidad Autonómica de Aragón, publicó la ORDEN AGM/1575/2022, de 27 de octubre, se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas para la prestación del servicio de asesoramiento a las explotaciones agrarias, en el marco del Plan Estratégico Nacional de la PAC 2023-2027, para Aragón.

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por Javier Escartín Sesé, Asesor/a Tecnico/a, SERVICIO DE PARTICIPACION CIUDADANA E INNOVACIÓN SOCIAL el 15/11/2024.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVKU5TZN74FR1Q01PFI.

Los beneficiarios de estas ayudas deben tener, según sus estatutos o reglas fundacionales alguno de los siguientes objetos o finalidades: el asesoramiento, la formación, la divulgación, la prestación de servicios técnicos, la defensa de los intereses de los agricultores y ganaderos incluyendo la concentración de la oferta y la comercialización de sus producciones, todo ello en el ámbito agrario y siempre que constituyan su actividad principal. Las comunidades de usuarios no son potenciales beneficiarios de estas ayudas.

Y no lo son, porque tal y como establece el RD de nutrición sostenible de suelos agrarios, la contaminación difusa se aborda en origen, y a nivel de explotación agraria, mediante un aporte sostenible de nutrientes.

Por otro lado, el Artículo 9 del Real Decreto 47/2022, de 18 de enero, sobre protección de las aguas contra la contaminación difusa producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias, establece unas normas de coordinación y colaboración entre las administraciones competentes para el muestreo y seguimiento de la calidad de las aguas.

EL V Programa de Actuación en Zonas Vulnerables a la contaminación por nitratos de Aragón ofrece un esquema de trabajo coherente desde el punto de vista agronómico además de limitar indirectamente la producción y las dosis de abonado.

La ORDEN AGM/900/2021, de 29 de junio ha restringido la ejecución de nuevas explotaciones ganaderas mediante el cálculo de los índices de saturación.

Y también hay que tener en consideración las líneas de subvención habilitadas para promover la gestión colectiva de los estiércoles producidos en las granjas frente a la autogestión (ORDEN AGM/66/2021, de 10 de febrero).

Existe regulación suficiente para abordar el problema de forma lógica y ordenada; apelando al deber de cooperación y colaboración entre las administraciones implicadas.

Los estatutos y ordenanzas de las comunidades de usuarios están sometidos a la regulación establecida en la Ley de Aguas, que , en ningún caso, les atribuye tales competencias.

Son además “su norma suprema”, con todo lo que ello conlleva. Y tanto su proceso de elaboración como de modificación está supervisado por parte de los organismos de cuenca, confiriéndoles cierta rigidez. No es conveniente modificarlos sin una causa justificada, esto es, por exigencia de adaptación al marco legal que los regula: la Ley de Aguas; y no la solicitud de una determinada subvención, o el deber de cumplimiento que de por sí ya tienen al ser promotores de una actuación que requiere autorización ambiental.

En definitiva, las comunidades de usuarios intervienen en la gestión colectiva del agua. No intervienen en las decisiones de manejo de las explotaciones agrarias. No resulta efectivo encargar a una entidad cuyo ámbito de gestión es colectivo, la gestión a una escala tan reducida como es la explotación agraria. No es eficiente ni desde el punto de vista técnico,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por Javier Escartín Sesé, Asesor/a Tecnico/a, SERVICIO DE PARTICIPACION CIUDADANA E INNOVACIÓN SOCIAL el 15/11/2024.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVKU5TZN74FR1Q01PFI.

ni económico. Y en ningún caso, puede considerarse una causa justificada para promover la modificación de sus estatutos. Carece de motivación y de sustento legal.

Por todo ello, proponemos la **DEROGACIÓN del Artículo 20 en su totalidad.**

3.5 Otras cuestiones. Artículo 21 y en referencia al registro de regadíos de la CCAA.

El artículo 220 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, que desarrolla los títulos preliminar I, IV, V, VI y VII de la Ley de Aguas, define las atribuciones de la Junta de Gobierno, como órgano colegiado de la comunidad de usuarios. En su apartado f) dice: Formar el inventario de la propiedad de la Comunidad, con los padrones generales, planos y relaciones de bienes

La motivación de tal requerimiento es clara: los padrones generales son imprescindibles para llevar a cabo una correcta gestión y distribución del agua, y para poder hacer efectivas el resto de atribuciones que tienen asignadas las comunidades de usuarios.

Lo que no está suficiente motivado en la presente Ley, es la necesidad de elaborar un registro de regadíos. Y tampoco se deduce de los criterios de clasificación propuestos, resultando ser o muy simples (descriptivos) o muy complejos de determinar (clasificación socioeconómica). Pero, en cualquier caso, ninguno de ellos resulta relevante en materia de gestión de agua, si se tiene en consideración lo dispuesto tanto en la Ley de Aguas, como en las propias ordenanzas de la mayoría de las comunidades de usuarios.

Como se ha dicho al principio, las comunidades de usuarios se definen como corporaciones de derecho público adscritas a los organismos de cuenca. En este sentido, y para solventar la necesidad de elaborar un registro de regadíos, hacemos referencia a lo dispuesto en el artículo 220.f del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico y a lo dispuesto en el apartado 4 del citado artículo, dice: La Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón establecerá, de común acuerdo con los organismos de cuenca correspondientes, aquellos mecanismos de coordinación que permitan compartir y optimizar la información así obtenida.

3.6 Otras cuestiones. Disposición adicional primera y segunda.

Nos remitimos a las alegaciones presentadas a raíz del ANUNCIO de la Dirección General de Desarrollo Rural, por el que se someten a información pública los criterios que permiten identificar los suelos agrarios de Aragón sobre los que se podrá autorizar la implantación de plantas de generación de energías renovables.

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por Javier Escartín Sesé, Asesor/a Tecnico/a, SERVICIO DE PARTICIPACION CIUDADANA E INNOVACIÓN SOCIAL el 15/11/2024.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVKU5TZN74FR1Q01PFI.

Aportación realizada por: ASAJA

Desde la Organización Profesional Agraria ASAJA ARAGÓN, consideramos que en la modificación de la Ley 6/2023, se debe actuar en lo siguiente:

1. Derogación de la totalidad de los Títulos II, III, IV y V, en lo referente al regadío, reordenación de la propiedad, patrimonio agrario de la comunidad autónoma de Aragón y actuaciones frente a eventos naturales de especial intensidad. Estimamos que la importancia de cada uno de esos apartados exige una ley propia, específica, teniendo especial cuidado en el caso del regadío, en no entrar en contradicción normativa estatal ni interferir en competencias del estado central. La ley no aborda una regulación efectiva de la agricultura familiar, incluyendo cuestiones totalmente ajenas a esta materia que entendemos deberían regularse de forma independiente y en norma separada.

2. Desde un marco estrictamente legal debe estudiarse con detalle la jerarquía normativa a fin de revisar la normativa estatal y comunitaria vigente -con especial atención a la reguladora de la política agraria común- para que los preceptos de esta norma no pugnen o entren en conflicto. La regulación de aquellas materias que por el ámbito competencial permitan ser normadas a nivel autonómico nunca podrán contener previsiones más restrictivas que las reguladas a nivel nacional.

3. Eliminar cualquier pretensión de regular, a través de esta ley, la limitación en la capacidad de las explotaciones ganaderas, ya sean extensivas o intensivas. Debido a ello consideramos que se deben eliminar los apartados e), f), g) y h) del artículo 3, la totalidad del artículo 8, así como la Disposición final tercera.

4. Aunque ya se ha indicado en el punto 1 de este escrito de aportaciones, eliminar de la Ley 6/2023 y de la ley de modificación cualquier referencia a las unidades mínimas de cultivo, como las que aparecen en el artículo 25 de la citada ley. Desde la aprobación de la Ley 6/2023 han sido numerosos los proyectos truncados en explotaciones familiares agrarias por no poder segregar parcelas. En el ámbito notarial y registral, y también a nivel municipal para la concesión de las licencias de segregación, se han planteado graves problemas por los límites de las UMC al ser extremadamente gravosos por elevados en cuanto a superficie, dificultando operaciones en el tráfico jurídico tanto en transmisiones como en materia sucesoria. Debería revertirse la situación a las UMC de la Orden de 27 de mayo de 1958.

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por Javier Escartín Sesé, Asesor/a Tecnico/a, SERVICIO DE PARTICIPACION CIUDADANA E INNOVACIÓN SOCIAL el 15/11/2024.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVKU5TZN74FR1Q01PFI.

5. No se detectan medidas concretas para el fomento de la competitividad en el mercado de este tipo de economías familiares. La ley debería ir encaminada a favorecer al agricultor en activo y la profesionalización de las estructuras agrarias familiares.

6. Se debería establecer una discriminación fiscal positiva para las explotaciones familiares agrarias, mediante la supresión de los tributos cedidos y propios en la Comunidad Autónoma de Aragón.

7. Se debe reflejar en la modificación de la Ley 6/2023 el mecanismo legal que permita la transmisión de la titularidad de las explotaciones ganaderas, tanto extensivas como intensivas, que están “a precario”. Es decir, todas aquellas explotaciones que pueden ejercer la actividad mientras su titular esta en activo, pero que no pueden ser transmitidas debido a que no cumplen distancias a otras explotaciones, estén situadas en el interior del casco urbano o circunstancias similares. Este mecanismo de transmisión debe estar limitado a explotaciones familiares agrarias, mediante transmisión dentro del núcleo familiar y nunca podrá ser transmitida la titularidad a una personalidad jurídica.

8. Se debe reflejar en la ley la protección del patrimonio de las explotaciones familiares agrarias, ya sean superficies agrícolas, pastos, forestales o instalaciones ganaderas, frente proyectos de energías renovables o cualquier otro amparado en el interés general al amparo de la ley 4/2009 o similares.

9. En cuanto a las entidades colaboradoras, y a la privatización de ciertas funciones, habrá que definir claramente cada cuestión, considerando que hay materias que deberían seguir quedando en el ámbito administrativo para ser acometidas por el funcionariado, sobre todo aquellas materias que por afectar al interés general no se pueden sacar fuera de la gestión de la propia administración que es la que puede garantizar al funcionar con el principio de independencia, la igualdad y seguridad. Ha que tener en consideración en el caso de aquellas funciones que se trasladen a entidades colaboradoras la forma en que éstas pueden ser financiadas o subvencionadas, pues de no ser así su coste -ahora exento- acabará al final repercutiendo en el agricultor.

10.Las novedades de la Ley en lo referente a creación de registros, trámites o implantación de nuevos procedimientos deberían ir acompañadas de una previsión específica y clara que refuerce la función pública para que las medidas se puedan hacer efectivas

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por Javier Escartín Sesé, Asesor/a Tecnico/a, SERVICIO DE PARTICIPACION CIUDADANA E INNOVACIÓN SOCIAL el 15/11/2024.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVKU5TZN74FR1Q01PFI.

Aportación realizada por: EGPE: ENEL GREEN POWER ESPAÑA

Propuesta de modificación de la Disposición adicional primera de la Ley 6/2023, de 23 de febrero, de protección y modernización de la agricultura social y familiar y del patrimonio agrario de Aragón (Ley 6/2023).

Texto que se propone:

«Disposición final [*]. Modificación de la Ley 6/2023, de 23 de febrero, de protección y modernización de la agricultura social y familiar y del patrimonio agrario de Aragón.

Se modifica la Disposición adicional primera de la Ley 6/2023, de 23 de febrero, de protección y modernización de la agricultura social y familiar y del patrimonio agrario de Aragón, que queda redactada del siguiente modo: Disposición adicional primera. Medidas de compatibilización de las energías renovables en zonas agrarias.

1.) Concentración Parcelaria.

Salvo lo estipulado a continuación, no podrán implantarse plantas solares fotovoltaicas o proyectos de parques eólicos en zonas en las que la Administración haya iniciado un procedimiento de concentración parcelaria, habiendo sido declarada la utilidad pública a través de la publicación de un decreto. Dicha limitación finalizará con la toma de posesión de las fincas de reemplazo a nivel de subperímetro de la concentración si así se ha definido.

Se exceptúan de la anterior prohibición aquellas plantas solares fotovoltaicas y/o proyectos de parques eólicos en las que concurran cualquiera de los requisitos siguientes:

a) que hayan resultado adjudicatarios en concursos de capacidad en el marco de la Estrategia de Transición Justa.

b) que hayan iniciado su tramitación administrativa con anterioridad a los 24 meses contados desde la entrada en vigor de la presente ley.

c) que dispongan de un informe favorable del órgano competente de la Consejería de Agricultura del Gobierno de Aragón sobre la compatibilidad de aprovechamientos.

2.) Regadíos.

Tampoco podrán implantarse plantas solares fotovoltaicas o parques eólicos en zonas en las que las administraciones, estatal o autonómica, hayan iniciado proyectos de creación o de modernización de regadíos, habiendo sido declarado su interés general, salvo que se trate de plantas destinadas al autoconsumo. De un modo general en cualquier zona agraria

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por Javier Escartín Sesé, Asesor/a Tecnico/a, SERVICIO DE PARTICIPACION CIUDADANA E INNOVACIÓN SOCIAL el 15/11/2024.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVKU5TZN74FR1Q01PFI.

de la Comunidad Autónoma, en el diseño del emplazamiento de las plantas solares fotovoltaicas o proyectos de parques eólicos deberá preverse el mantenimiento o la no modificación significativa de los trazados de los caminos, sistemas de riego y drenaje preexistentes, así como los acuerdos con los propietarios de dichas infraestructuras que aseguren la continuación de la normal explotación de las mismas.>>

JUSTIFICACIÓN: Por un lado, ante los intereses potencialmente en conflicto, se protege la inversión industrial, las inversiones en proyectos tractores que impulsen la transformación y la generación de empleo, así como el impacto positivo económico en la cadena de valor industrial local y regional, todo ello acreditado por los llamados concursos de capacidad de Transición Justa. Por otro, se incluye un régimen transitorio en la aplicación de estas limitaciones que, de otra forma, podrían entenderse que aplican a proyectos renovables ya avanzados administrativamente e, incluso, autorizados, vulnerando el principio de irretroactividad y de confianza legitima. Finalmente, se añade un mecanismo de flexibilidad mediante el cuál la Administración puede valorar cada proyecto por sus propios méritos en relación con la finalidad pretendida por el procedimiento de concentración parcelaria.

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por Javier Escartín Sesé, Asesor/a Tecnico/a, SERVICIO DE PARTICIPACION CIUDADANA E INNOVACIÓN SOCIAL el 15/11/2024.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVKU5TZN74FR1Q01PFI.

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por Javier Escartín Sesé, Asesor/a Tecnico/a, SERVICIO DE PARTICIPACION CIUDADANA E INNOVACIÓN SOCIAL el 15/11/2024.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVKU5TZN74FR1Q01PFI.

Aportación realizada por: FEDERACION DE REGANTES CUENCA DEL EBRO

D. CÉSAR TRILLO GUARDIA, Presidente de la Federación de Comunidades de Regantes de la Cuenca del Ebro (FEREBRO), con CIF G-50476415 y con domicilio en Avda. de América, número 1, 1ª planta de Zaragoza, COMPARECE y formula al Anteproyecto de Ley por el que se modifica la Ley 6/2023, de 23 de febrero, de protección y modernización de la agricultura social y familiar y del Patrimonio Agrario de Aragón, los siguientes COMENTARIOS, SUGERENCIAS, ALEGACIONES:

TÍTULO PRELIMINAR.

Disposiciones Generales

Artículo 3. Definiciones.

Nos parece importante definir el concepto de renta agraria, ya que a nivel fiscal se puede interpretar de muchas maneras, tanto en estimación objetiva y directa. Es fundamental saber que rendimiento se tiene en cuenta en cada caso para la determinación de la renta agraria y saber cómo va a afectar en cada sistema regable. Además de la determinación de la renta agraria está el tema analítico, es decir, no es lo mismo una explotación familiar en las zonas del Jalón que en las zonas de Bardenas, Canal Imperial de Aragón, Riegos del Alto Aragón o en Aragón y Cataluña, hay diferencias de orientación productiva, de renta, tamaño, etc. Hay un instrumento normativo que es el censo de agricultores y ganaderos de Aragón, de inscripción voluntaria, que puede proporcionar información suficiente para que pueda ajustarse el concepto de agricultura familiar a cada una de las realidades de los territorios, teniendo en cuenta la definición de conceptos que contempla. Para la compensación de la renta agraria proponemos introducir algún coeficiente o poner en valor el esfuerzo que hacen los grandes sistemas de regadío en temas de tecnificación, desarrollo e innovación para hacer un uso más eficiente del recurso y control de la contaminación difusa.

Por último, y con independencia de la fórmula que se elija, tienen que ser explotaciones viables.

- Renta Agraria (objeto de compensación en los estudios realizados por el Departamento de Desarrollo Rural). No se define y es un concepto principal

para poder calcular los coeficientes y renta agraria final (a compensar con la renta de referencia), así como el establecimiento de los criterios de priorización (donde interviene el coeficiente de profesionalidad). EN concreto:
- Precisar si supone una alternativa a lo referido en la Orden APA/171/2006, de 26 de enero, por la que se modifica la Orden de 13 de diciembre de 1995, por la que se desarrolla el apartado 1 del artículo 16 y la disposición final sexta de la Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de las Explotaciones Agrarias.

TITULO I. AGRICULTURA SOCIAL Y FAMILIAR.

Artículo 6. Punto 1. e) Coeficiente de profesionalidad igual o mayor al 30 %.

- Probablemente lo más importante de este título ya que facilita la incorporación al sector agrario en gran medida.

- Supone una alternativa y un criterio de priorización nuevo con respecto a la Ley 19/1995. En primer lugar, porque ahora se exige un 50 % y en segundo lugar porque es probable que esté calculado a partir de una alternativa al concepto de Renta Agraria según lo considerado en la Orden APA/171/2006 de 26 de enero.

- Aunque en el contexto PACpost2020 el MAPA baraja que el agricultor genuino sea el que recibe entre un 20-30% de ingresos agrarios sobre los totales, esta es una cuestión a debate en las negociaciones a tres bandas, de los denominados trílogos, aunque parece que la base del consenso sí podría situarse en torno a estos porcentajes.

- Armonizar lo anterior con la definición de agricultor profesional según Ley 19/1995 y que es asumida también por este anteproyecto.

- De nuevo esta cuestión exige definir el concepto Renta Agraria tras lo cual se podrá analizar si supone una alternativa a la Orden APA/171/2006 de 26 de enero

Artículo 6.- No se aborda la perspectiva de género. Debe guardar coherencia con los principios informadores (Artículo 4) que se materializa a través por ejemplo de las explotaciones de titularidad compartida que son explotaciones prioritarias según la Ley 19/1995. Además, es un aspecto importante y uno de los pilares de la PACpost2020.

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por Javier Escartín Sesé, Asesor/a Tecnico/a, SERVICIO DE PARTICIPACION CIUDADANA E INNOVACIÓN SOCIAL el 15/11/2024.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVKU5TZN74FR1Q01PFI.

Artículo 6.- No se aborda el relevo generacional. Nuevas incorporaciones. Debe guardar coherencia con los principios informadores (Artículo 4) y con los actuales criterios de baremación (tienen en consideración la perspectiva de género, y de los servicios de asesoramiento).

Artículo 6. Punto 2. Cuando el titular sea una persona jurídica.

- No se aborda el grado de profesionalidad de los integrantes de las juntas.

- No se aborda la perspectiva de género (objetivo reconocido en este anteproyecto).
- Se presentan alternativas de priorización con respecto al art.5 de la Ley 19/1995 en los apartados e) y f). Nota: en la Ley 19/1995, se deben de cumplir al menos 1 de estas dos condiciones: al menos el 50 % de los socios deben ser agricultores profesionales (definición pendiente de precisar en el caso de este anteproyecto) y/o 2/3 de los responsables de la gestión deben ser agricultores profesionales.

Artículo 10.- Registro de personas que ejercen actividades agrícolas y ganaderas en Aragón.

Apartado c) punto.2. Artículo.10. Especificar si se excluye de la inscripción en este registro a las explotaciones que se acojan al régimen de estimación directa.

Apartado d) pto.2. Artículo. 10. En el caso de las explotaciones a las cuales se les aplica la estimación objetiva (las cuales parecen ser objeto de esta clasificación), desarrollar y concretar más los conceptos del apartado d). En especial lo que se considera Renta Agraria o citar este concepto directamente si se ha definido previamente en el apartado de DEFICIONES, en el caso de que se esté considerando una definición alternativa a la Ley 19/1995.

Artículo 12.- Registro y simplificación administrativa.

Puntos 1 y 2. Aunque el registro se actualizará de oficio, la inscripción será obligatoria según lo indiquen las bases reguladoras/convocatorias de apoyo público. Decisiones particulares pueden condicionar una actuación de interés general.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA. Mientras se procede a la creación de este registro, seguirá en funcionamiento el actual según se publica el DECRETO 85/2018, de 8 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se crea el Registro de Agricultores y Ganaderos de la Comunidad Autónoma de Aragón en el cual ya se da traslado de

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por Javier Escartín Sesé, Asesor/a Tecnico/a, SERVICIO DE PARTICIPACION CIUDADANA E INNOVACIÓN SOCIAL el 15/11/2024.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVKU5TZN74FR1Q01PFI.

los conceptos relativos a los coeficientes definidos o citados en el presente anteproyecto para ser utilizados en todo caso como criterio para priorizar aquellas subvenciones financiadas por el Gobierno de Aragón.

TITULO II. DEL REGADÍO

Artículo 17.- Trámites expropiatorios en actuaciones de regadío.

Apartado 6. Artículo 17. Solicitud de supresión de la tasa por declaración de interés general y por la ejecución de las actas previas en la realización de la expropiación forzosa por parte de la Administración expropiante.

Artículo 20.- Gobernanza y gestión del agua de riego a nivel de parcela.

Artículo 20 punto 1.- Adaptación de los estatutos de las comunidades de regantes para establecer aquellos protocolos de regulación y control a los que deberán verse afectos sus comuneros, con el fin de mejorar la calidad del agua de los retornos.

Los requisitos que deben de cumplir los Estatutos de las Comunidades de Usuarios vienen regulados en la Ley de Aguas, habría que modificar la Ley de Aguas para dar cabida a lo dispuesto en el artículo 20.

Hay mecanismos más eficaces como la encomienda de gestión o el convenio de colaboración dotada económicamente en la que haya una participación y responsabilidad compartida de todas las administraciones. Es un tema de gran complejidad porque nadie ha conseguido medidas realmente eficaces para prevenir la contaminación difusa. Hay que buscar y perfeccionar los mecanismos de colaboración entre las comunidades de regantes y las dos administraciones implicadas en resolución de un problema muy complejo como es la contaminación difusa.

Las comunidades de regantes pueden colaborar y controlar, pero no resolver el tema de la contaminación difusa. No pueden asumir la garantía de la calidad del agua a la salida de los colectores ni modificar sus estatutos en ese sentido.

Lo dispuesto en este artículo excede del ámbito competencial del Gobierno de Aragón ya que es el RDPH el que determina el procedimiento para la modificación de los Estatutos. Por Ley no se puede obligar a esa modificación de los Estatutos de las comunidades, que ya cumplen con los requisitos que les exige el Reglamento de Dominio Público Hidráulico, que a su vez no puede tener facultades sancionadoras a

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por Javier Escartín Sesé, Asesor/a Tecnico/a, SERVICIO DE PARTICIPACION CIUDADANA E INNOVACIÓN SOCIAL el 15/11/2024.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVKU5TZN74FR1Q01PFI.

través de Jurado de Riegos (medidas sancionadoras a las que alude el artículo 20.2) para los temas de calidad del agua, retornos, etc, sin perjuicio de que se puedan establecer líneas de colaboración.

El Plan Hidrológico de Cuenca es el que tiene que recoger estos objetivos de regulación y control con el fin de mejorar la calidad del agua de los retornos y llevarlos a toda la Cuenca siendo el instrumento adecuado para su cumplimiento la encomienda de gestión o la colaboración con la Comunidad Autónoma, no a través de una Ley de protección y modernización de la agricultura familiar y del patrimonio agrario de Aragón. Consideramos que debe ser objeto de tratamiento de una norma diferente, de rango estatal.

En definitiva, las comunidades de regantes están de acuerdo con la mejora de la calidad del agua de los retornos, pero la forma en que se pretende realizar en el artículo 20 no es factible jurídicamente, por razones de competencia estatal, disposiciones relativas a la modificación de los Estatutos previstas tanto en la TRLA como en el RDPH (de oficio por la propia comunidad o por el Organismo de Cuenca) pero nunca por imposición de la Comunidad Autónoma. Y además, en cuanto al régimen sancionador, los Jurados de Riegos no son competentes, pues les corresponde conocer de cuestiones de hecho relativas a la distribución del agua pero no en cuanto a las sanciones derivadas de la calidad del agua, que en todo caso sería competencia autonómica. En este aspecto, la propia administración autonómica puede dotarse de medidas para exigir el cumplimiento o para que imponer las sanciones que proceda.

Artículo 21.- Registro de Regadíos de Aragón.

Actualmente la información que se recoge en esta base de datos es descriptiva.

Se debe de especificar si se va a seguir implementado y la motivación y la utilidad que se le va a dar a este registro y su posible instrumentalización de cara al nuevo contexto de condicionalidad reforzada de la PAC y para lo cual es esencial contar con la colaboración de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

Se trata de una caracterización de los regadíos de Aragón que se podría realizar vía reglamentaria por la comunidad autónoma sin necesidad de una Ley, y no tiene nada que ver con la explotación familiar y el patrimonio agrario de Aragón. Además,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por Javier Escartín Sesé, Asesor/a Tecnico/a, SERVICIO DE PARTICIPACION CIUDADANA E INNOVACIÓN SOCIAL el 15/11/2024.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVKU5TZN74FR1Q01PFI.

en ese registro no se puede hablar de regadíos en general, habría que hablar de las distintas categorías de regadíos (declarados de interés general ejecutados por el Estado; otros ejecutados por las Comunidades Autónomas; de iniciativa privada; de aguas sobrantes; etc.) por lo que no se puede hacer un registro general de todo lo que se riega porque no todo tiene el mismo derecho ni las mismas características ni la misma financiación. Por tanto, en el Registro de Regadíos, habría que caracterizar las distintas categorías de regadío. Consideramos interesante que se mantenga la metodología del Paternariado del Agua de la Cuenca del Ebro en Aragón que tiene en cuenta muchos aspectos desde el punto de vista económico, social, ambiental, inversiones, propiedad, etc. y permite diferenciar las distintas tipologías y variedades que existen dentro de los grandes sistemas regables. También sería necesario un mayor desarrollo de este artículo que recogiera la finalidad de la información obtenida a través de la base de datos de este registro.

Excede del ámbito competencial de esta Ley el Registro de Regadíos de Aragón, al disponer en el artículo 21.2 que las comunidades de regantes y titulares legales o concesionales de derechos de agua de riego inscribirán todas las superficies situadas en la Comunidad Autónoma de Aragón que tengan la consideración de regadío, esta información ya figura en el Registro de Aguas de la CHE. Además, el artículo 21.4 señala que la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón establecerá mecanismos de coordinación con los organismos de cuenca para compartir la información, por lo que pueden recabar la citada información del organismo de cuenca. Por otra parte, no nos olvidemos de que es la administración central la que otorga las concesiones por lo que es la que tiene que tener los registros, no la Comunidad Autónoma, sin perjuicio que esta pida los datos o recabe esa información del organismo de cuenca.

TITULO III. DE LA REORDENACIÓN DE LA PROPIEDAD.

En el ámbito de la concentración parcelaria.

-Consideramos correcto que la plusvalía que genera el agua en la zona se redistribuya, y que el hándicap que supone la declaración de ZEPAs u otras figuras de protección, así como infraestructuras que "parten" el territorio (canales, autovías, líneas férreas...) se supere con criterios equitativos, desde la perspectiva de que no se concentran fincas sino derechos (explotaciones) y que priman los cultivadores

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por Javier Escartín Sesé, Asesor/a Tecnico/a, SERVICIO DE PARTICIPACION CIUDADANA E INNOVACIÓN SOCIAL el 15/11/2024.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVKU5TZN74FR1Q01PFI.

directos, explotaciones prioritarias y agricultores profesionales, siguiendo con ello las pautas de la legislación de reforma y desarrollo agrario. La concentración permite cumplir la función social de la tierra y minimizar el impacto que tiene la declaración de una ZEPA o similar en un territorio transformable en regadío, al permitir repartir el beneficio o cargas que reporta, dando trato preferente a los propietarios cultivadores directos a título principal, y hacer reservas para equipamientos rurales (sede de Comunidad de Regantes, almacenes para repuestos, terrenos para deposito de restos de limpieza de canales etc...) procurando concentrar los terrenos públicos, aprovechar las vías pecuarias como corredores ecológicos e incluso expropiar explotaciones antieconómicas, contemplando a la Comunidad de Regantes que gestionará la zona regable concentrada como beneficiaria de los sobrantes de la masa común.

Debe diseñarse una concentración que resalte la multifuncionalidad de las explotaciones (equilibrio territorial, paisaje, medioambiente, etc..) de cara a posibles reformas de la PAC que potencien precisamente la función ambiental que cumple la agricultura en el entorno rural. La zona regable resultante de la concentración puede modificar la delimitación física siempre que la resultante sea equivalente, si con ello se mejora la calidad agronómica, se consigue un mayor ahorro de energía en riego presurizado, una mejor explotación de los recursos suelo-agua, preservar espacios de interés medioambiental etc.

A tal fin se debe contar con la opinión de la Comunidad de Regantes interesada, a la que se le facilitará el censo de superficies y titulares resultante para su gestión y se la tendrá como posible beneficiaria de los restos de masa común y, en su caso, con la Confederación Hidrográfica del Ebro para adecuación del título de aprovechamiento si procediese.

Se recoge que la reparcelación es un instrumento de la política agraria de gran importancia, pero la reparcelación va a implicar la creación de nuevas infraestructuras, entre ellas las hidráulicas o de riego, así como la desaparición de otras ya existentes, solicitamos que se potencie el papel protagonista que tienen las comunidades de regantes en este proceso (acreditación de superficies de riego, titularidad, concentración de varios términos municipales) y se incorporen a los procedimientos de concentración con un criterio único. Además, tendría como ventaja que si las masas comunes se entregarán a las comunidades de regantes se podrían dedicar a caminos de servicio de los propios colectores, acequias, canales.

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por Javier Escartín Sesé, Asesor/a Tecnico/a, SERVICIO DE PARTICIPACION CIUDADANA E INNOVACIÓN SOCIAL el 15/11/2024.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVKU5TZN74FR1Q01PFI.

Por todo ello, se insta a que se tenga en cuenta a las comunidades de regantes como parte interesada en estos procedimientos de concentración desde el primer momento.

En las concentraciones parcelarias enfocadas a la modernización del regadío, ha de procurase que afecte a toda la zona regable y que exista unidad de cauce, para evitar que sobre un mismo ámbito territorial de explotación coexistan de hecho dos sistemas de riego (presurizado y por gravedad). Dado que la modernización ha de ser integral, la concentración parcelaria debiera serlo también por múltiples razones y asegurar que se va a mantener indivisible por un cierto tiempo especialmente si ello puede suponer problemas de explotación (pivots, hidrantes compartidos etc.)

-Se valora positivamente que se introduzcan criterios diferentes con respecto a los planteados en la LRYDA a la hora de la realización de las concentraciones parcelarias. Entendiendo que son un instrumento pertinente para la ordenación del territorio y la definición de zonas de interés ambiental, social y económico.

-Es necesario crear instrumentos adecuados para la concentración parcelaria. Se debería superar el criterio de la municipalidad para evitar los problemas actuales de las comunidades de regantes que tienen la zona regable en varios términos municipales y contemplar el hecho de que en un mismo término municipal puede haber también varias Comunidades de Regantes y existir explotaciones agrarias que comprenden fincas en algunas o en todas ellas. La concentración parcelaria debería tener un enfoque más planificador teniendo en cuenta los problemas que surgen en las zonas peri urbanas (contrarias a la concentración parcelaria), la instalación de granjas y parques solares y otros que están afectando a la posibilidad de concentración y de realización de modernización de regadíos. Pueden existir contratos de opción de arrendamiento a largo plazo para parques fotovoltaicos, complejos ganaderos u otros que condicionen los acuerdos de concentración y de modernización. Por tanto, se considera fundamental que se tengan en cuenta a la explotación como unidad de concentración parcelaria, y se fije una unidad mínima de explotación viable de cara a mejorar económicamente el coste de modernizaciones presentes y futuras. Además de que se aborde por un criterio del mejor uso de la tierra, el agua y la energía la delimitación del perímetro concentrable, superando el ámbito municipal.

En ocasiones se aprovechan terrenos ocupados por obras hidráulicas que van a quedar fuera de servicio, sin que se reponga su titularidad en concentración

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por Javier Escartín Sesé, Asesor/a Tecnico/a, SERVICIO DE PARTICIPACION CIUDADANA E INNOVACIÓN SOCIAL el 15/11/2024.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVKU5TZN74FR1Q01PFI.

parcelaria convirtiendo lo que era pleno dominio de la Comunidad, en servidumbre de acueducto soterrada sobre la que se cultiva, aunque se gestione por la Comunidad de usuarios; las consecuencias jurídicas no son las mismas y dependiendo de su naturaleza deben figurar en la descripción de las fincas a que va destinada el agua. Por ello la Comunidad de usuarios debe formar parte del procedimiento de concentración y llegar a acuerdos sobre la zona regable resultante y las superficies de cauces a cielo abierto y otros que han de ser eliminados y compensados, en banquetas de servicio, suelo para balsas de regulación u otros terrenos que han de aportarse para obras de modernización, con independencia de los posibles sobrantes de masa común resultantes de las aportaciones de los regantes.

TITULO IV. Del PATRIMONIO AGRARIO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN.

-Se considera prioritario que se agilice la entrega de títulos de propiedad correspondientes a la adjudicación de lotes de tierra, y se eliminen las trabas administrativas en su gestión en los regadíos de interés nacional. Igualmente, de las fincas de reemplazo de la concentración parcelaria.

-Hay que clarificar el tema de la naturaleza jurídica de las infraestructuras de riego (si son propiedad, servidumbres, titular de la servidumbre).

-Que el Gobierno de Aragón procure el acceso al Registro de la Propiedad de su patrimonio inmobiliario, facilitando así la transparencia en la gestión del mismo y su conocimiento y defensa, sin perjuicio de tercero y teniendo en cuenta la existencia de otros titulares. Especialmente debe hacerse la inscripción de las obras nuevas y los expedientes de dominio e inmatriculación de las obras hidráulicas "entregadas" a las Comunidades de Regantes para distribución de agua y salida de retornos, dado su carácter inmobiliario.

Artículo 40.- Gestión del Patrimonio Agrario. Se debe tener en consideración la calidad de las tierras. En caso de tener que ser mejorada, la administración deberá costear las mejoras compartiendo gastos con el agricultor.

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por Javier Escartín Sesé, Asesor/a Tecnico/a, SERVICIO DE PARTICIPACION CIUDADANA E INNOVACIÓN SOCIAL el 15/11/2024.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVKU5TZN74FR1Q01PFI.

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por Javier Escartín Sesé, Asesor/a Tecnico/a, SERVICIO DE PARTICIPACION CIUDADANA E INNOVACIÓN SOCIAL el 15/11/2024.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVKU5TZN74FR1Q01PFI.

Aportación realizada por: ARAGA

Don FEDERICO LORENTE ESCUER, actuando en calidad de Presidente de la Asociación Regional de Agricultores y Ganaderos de Aragón, (A.R.A.G.A.), con NIF nº G50113554, y con domicilio social en calle San Andrés, nº 8, 2ª planta, de la ciudad de Zaragoza, ante el Departamento de Agricultura comparece, y como mejor proceda DIGO: Que habiéndose acordado el inicio de modificación de la Ley 6/2023, de 23 de febrero, de protección y modernización de la agricultura social y familiar y del patrimonio agrario de Aragón, dentro del plazo concedido se quieren realizar las siguientes propuestas.

PRIMERA.- Supresión de limitaciones y servidumbres a explotaciones ganaderas.

Supresión de la imposición de la limitación impuesta en el artículo 8 de la Ley 6/2023 en cuanto a explotaciones ganaderas intensivas donde se manifiesta lo siguiente: “sin que puedan autorizarse instalaciones a menos de 1 km de distancia entre sí”.

Las distancias y servidumbres ya incluidas en la normativa sectorial y medio ambiental son más que suficientes, y la inclusión de dicha nueva limitación de distancias a un sector ganadero, y como puede ser el porcino, que tiene un excelente comportamiento socio económico en el medio rural, no parece necesario. Se propone la supresión de dicha servidumbre de distancias y las limitaciones referidas en dicho artículo.

El resto de limitaciones que se incluyen en el artículo 8 para las explotaciones ganaderas intensivas también las entendemos como innecesarias dado que existe normativa sectorial y medio ambiental precisa.

SEGUNDA.- Supresión o modificación de umbrales de unidades mínimas de cultivo. Se propone la modificación del artículo 25 referido a las unidades mínimas de cultivo en el que se estableció la extensión de las unidades mínimas de cultivo en 10 hectáreas para secano y 5 hectáreas para regadíos, excepto en regadíos tradicionales de riego por gravedad, en los que se reduce a 2 hectáreas. Dichos umbrales se consideran excesivos, y se propone la supresión del establecimiento de las unidades mínimas de cultivo dado que la Orden de 27 de mayo de 1958 parecía más idónea para el establecimiento de las mismas, ya que se consideraba las peculiaridades geográficas y del territorio, dada la evidente diferencias que existen

en las explotaciones agrarias de nuestra comunidad y que dicha generalidad para todo el territorio no parece acertada. Los umbrales de la citada Orden de 27 de mayo de 1958 parecen más adecuados.

TERCERA.- Sobre la regulación del patrimonio agrario, (Título IV). Respecto al patrimonio agrario podría aprovecharse para por fin dar una solución al destino del patrimonio agrario titularidad de las Cámaras Agrarias y del futuro de las mismas. En este aspecto no sólo es relevante el debate sobre el destino y futuro de dicho patrimonio de las Cámaras sino el determinar la representatividad del sector agrario que desde esta organización tantas veces se ha invocado, al no existir proceso de determinación de dicha representatividad desde el año dos mil uno, Desde el año dos mil uno la totalidad de los órganos de representatividad del sector agrario, (por ejemplo el Consejo Agroalimentario, el Consejo de Protección de la Naturaleza, el Consejo de Caza, el Jurado de Expropiación Forzosa, etcétera,…), se encuentran integrados por los representantes del sector agrario y ganadero conforme a los resultados electorales de ese año, a pesar de las numerosas renovaciones de dichos órganos, (algunos consultivos, otros de mayor relevancia decisoria como el Jurado de Expropiación Forzosa), y todo ello, con la permanencia en dicha supuesta e hipotética representatividad con los resultados electorales del año 2001. Situación totalmente anti democrática y que la administración ha decidido regularmente perpetuar y que incluso en el reparto de ayudas ha sido tratado con una evidente discriminación a esta organización.

CUARTA.- En cuanto a la “Disposición adicional primera. Medidas de compatibilización de las energías renovables en zonas agrarias”, y la “Disposición adicional segunda. Criterios de identificación de suelo agrario de Aragón”,, entendemos que no sólo la superficie resultante de concentración parcelaria debe ser protegida de la incursión de proyectos de energías renovables sino que la superficie agraria de especial interés o relevancia agronómica debería tener cierta protección, y que fuera únicamente aceptado por un hipotético proyecto de energía renovables salvo que el propietario mostrara conformidad en dichos casos. La remisión a la determinación del suelo agrario de la disposición segunda debería ir acompañada de una medida transitoria para evitar un daño efectivo en suelo agrario esencial dado que el plazo de dos meses que se regulaba no se ha cumplimentado eficazmente y mientras se determine el suelo agrario se siguen provocando situaciones irremediables. Igualmente añadir a dicho suelo agrario fértil, productivo y cultivable, la superficie que provoque un “paisaje” merecedor de protección. En

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por Javier Escartín Sesé, Asesor/a Tecnico/a, SERVICIO DE PARTICIPACION CIUDADANA E INNOVACIÓN SOCIAL el 15/11/2024.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVKU5TZN74FR1Q01PFI.

dichos procedimiento entendemos que la posición del propietario agrícola debe ser valorada y privilegiada.

Por otra parte nos encontramos con explotaciones agrícolas, por ejemplo las ecológicas, que sufren las servidumbres de proyectos de energías renovables cuando estas explotaciones agrarias hacen mucho más para evitar la emisión de carbonos que esos proyectos de renovables que se aprovechan incluso de procesos expropietarios impuestos a la propiedad agrícola.

Así la situación del sector agrario en relación con las energías renovables nos encontramos con la colisión con la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico que prevé en sus artículos 54 y siguientes la implícita declaración de la utilidad pública de las instalaciones de generación eléctrica a los efectos de expropiación forzosa. Sin embargo, esa conocida referencia colisiona con la definición actual de la utilidad pública para expropiaciones de beneficio privado, ya que actualmente se ha procedido a la liberalización del sector eléctrico, y provoca que numerosos proyectos privados de energía renovables se conforman exclusivamente como actividades industriales privadas en busca de un beneficio económico, y que nada tienen que ver con el interés social. Esto es actualmente lo que sucede en el sector agrario donde los propietarios agrícolas sufren expropiaciones forzosas por proyectos que nada tienen que ver con la utilidad pública sino con el beneficio empresarial de terceros.

La actividad de generación de electricidad se ha convertido en una actividad económica industrial privada como otra cualquiera, que puede ser libremente ejercida. A diferencia de las actividades de transporte y distribución, que siguen siendo actividades reguladas, ejercidas en régimen de monopolio. Como indica la actual doctrina, (Dª Dolores Utrilla en “Expropiación forzosa y beneficiario privado. Una reconstrucción sistemática”), la cuestión que aquí se plantea es la distinción de causas de expropiar y analizar las consecuencias del proceso de liberalización del sector eléctrico en lo que refiere a la expropiación para la ejecución de instalaciones vinculadas a las distintas actividades de este sector.

En el nuevo contexto derivado de la liberalización del sector eléctrico, el artículo 54 LSE debería interpretarse en el sentido de que la declaración genérica de utilidad pública que contiene este precepto, se refiere únicamente a las instalaciones destinadas a actividades reguladas – transporte y distribución-, ejercidas por empresas en régimen de monopolio. Las instalaciones para el ejercicio de las

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por Javier Escartín Sesé, Asesor/a Tecnico/a, SERVICIO DE PARTICIPACION CIUDADANA E INNOVACIÓN SOCIAL el 15/11/2024.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVKU5TZN74FR1Q01PFI.

actividades liberalizadas, como es el caso de la generación, ejercidas por empresas privadas en su propio beneficio, deberían considerarse de interés social cuando concurran las circunstancias que demuestren la prevalencia de este interés sobre el interés privado de la empresa promotora, cuestión que no debería presumirse en proyectos privados concentrados exclusivamente en la obtención de beneficio empresarial.

Esta distinción a efectos expropiatorios entre la utilidad pública de las instalaciones destinadas a actividades reguladas del sector eléctrico y el interés social de las instalaciones destinadas a actividades liberalizadas, debería tener consecuencias en el alcance del control de la causa expropiandi. El artículo 55 LEF contempla la necesidad de un reconocimiento concreto de la causa expropiandi en cada caso; es decir, no basta con la declaración abstracta ex lege que se hace en el artículo 54 LEF, sino que es necesario una declaración concreta de la causa expropiandi mediante acto administrativo.

Pues bien, el alcance del control de la causa expropiandi en el momento de la declaración concreta por parte de los órganos estatales o autonómicos competentes, y el posterior control jurisdiccional, debería ser distinto según se solicite el reconocimiento de la utilidad pública de instalaciones destinadas a actividades reguladas o del interés social de instalaciones de actividades liberalizadas, como las de generación de energía eléctrica.

El control de la causa expropiandi debería intensificarse si se solicita el reconocimiento concreto del interés social de una instalación de generación. En cada caso habrá que ponderar, a la vista de las circunstancias concurrentes, si en la ejecución de una instalación de generación prevalece el interés social sobre el interés meramente privado de la empresa promotora. Ha de tenerse en cuenta que la expropiación modifica en estos casos las relaciones jurídicas privadas, forzando el tráfico de bienes o derechos patrimoniales entre particulares en beneficio de unos y en perjuicio de otros, dando lugar a “expropiaciones privadas”. La consecuencia es que se favorece el derecho de propiedad de las empresas promotoras de estas instalaciones frente a los propietarios de los terrenos, estableciendo prioridades o rangos entre estos derechos. Y ello aun cuando los terrenos pertenezcan a alguna Administración pública, ya sean de naturaleza demanial, patrimonial o comunal. Este resultado se puede moderar o modificar con una protección de las propiedades

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por Javier Escartín Sesé, Asesor/a Tecnico/a, SERVICIO DE PARTICIPACION CIUDADANA E INNOVACIÓN SOCIAL el 15/11/2024.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVKU5TZN74FR1Q01PFI.

agrarias en la modificación de la Ley, y donde deberá contarse principalmente con la voluntad de la propiedad y no imponerse procesos expropiatorios que se aprovechan de una legislación estatal que ha quedado superada.

QUINTA.- Por último, la compareciente no puede dejar de manifestar, sin perjuicio de que el procedimiento sea una aportación a la modificación a la Ley 6/2023, la pendencia de ejecución de regadíos promovidos o propuestos en nuestro territorio para los que se solicita un compromiso político para su ejecución definitiva y para que consecuentemente dichas ejecuciones tengan su amparo normativo para que su ejecución sea realmente efectiva.

Y estas son las propuestas que se plantean en el proceso de participación Anteproyecto de Ley por el que se modifica la Ley 6/2023, de 23 de febrero, de protección y modernización de la agricultura social y familiar y del patrimonio agrario de Aragón que se realiza a noviembre de dos mil veinticuatro.

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por Javier Escartín Sesé, Asesor/a Tecnico/a, SERVICIO DE PARTICIPACION CIUDADANA E INNOVACIÓN SOCIAL el 15/11/2024.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVKU5TZN74FR1Q01PFI.

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por Javier Escartín Sesé, Asesor/a Tecnico/a, SERVICIO DE PARTICIPACION CIUDADANA E INNOVACIÓN SOCIAL el 15/11/2024.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVKU5TZN74FR1Q01PFI.

Aportación realizada por: AVIANZA

La Ley 6/2023, de 23 de febrero, de protección y modernización de la agricultura social y familiar del patrimonio agrario de Aragón (en adelante Ley 6/2023) se encuentra en proceso de consulta pública para su modificación tras la identificación de diversos hitos a mejorar y ajustar. Desde la Asociación Interprofesional Española de Carne Avícola (Avianza), acogemos con optimismo la presente consulta pública para abordar cuestiones tan relevantes como la limitación de la capacidad máxima de las explotaciones ganaderas intensivas y el régimen de distancias mínimas que se aprobaron en la Ley objeto de modificación.

Por ello, mediante el presente documento realizamos una serie de propuestas que consideramos contribuirán a establecer un nuevo marco normativo más fiel a la realidad del sector ganadero avícola aragonés. Para garantizar una mejor comprensión del fundamento de estas propuestas, se introduce con un breve contexto del sector.

Contexto sectorial

El sector avícola es uno de los sectores ganadero-cárnicos más relevantes de España. Esto se debe principalmente a que la carne avícola es la más consumida en España, siendo una de las principales fuentes de proteína de la población, con un consumo de más de 750 millones aves al año. Así, en 2023 se consumieron 560.000 toneladas de carne de pollo y 59.000 toneladas de carne de pavo en el territorio español.

En cuanto a su caracterización en Aragón, la avicultura cuenta con aproximadamente 450 explotaciones, de acuerdo con los datos del balance agrario de 20231 . Según el censo agrario2 realizado en 2020 y el informe publicado en 2022 por el Instituto Aragonés de Estadística, hubo 23.248.246 unidades por número de cabezas de aves de corral.

Por otro lado, cabe destacar la diversidad de modelos de negocio existente en el sector, y especialmente el avícola, siendo todos ellos complementarios y necesarios para permitir la continuidad y correcto desarrollo de este. En este marco, los modelos de integración y asociación cobran especial relevancia gracias a la capacidad de la integradora para absorber los costes más volátiles del sector (ej. alimentación animal), que muchas explotaciones ganaderas, en su mayoría de

carácter familiar, no podrían asumir por sí solas. De este modo, estos modelos de negocio proporcionan estabilidad y contribuyen a la continuidad de la actividad ganadera.

En este sentido, esta diversidad de modelos de negocio ayuda inevitablemente a estimular las zonas rurales, ya que la ganadería es una de las actividades que fundamenta la actividad económica de estas zonas.

Sumado a lo anterior, cabe destacar que el sector avícola español, que cumple escrupulosamente con los exigentes estándares normativos nacionales y europeos, en muchas ocasiones ha ido más allá de manera voluntaria, mostrando un firme compromiso con la sostenibilidad, tanto económica y social, como medio ambiental. En relación con esta última dimensión, el sector avícola español ha puesto en marcha distintas iniciativas, entre otras cosas, para que el consumo energético en granjas e industrias disminuya en los próximos años en un 38% y en un 22%, respectivamente, y se reduzca la huella hídrica por kilogramo de producto final en un valor medio del 18%.

En definitiva, el sector avícola español es el primer interesado en que sus productos cumplan con los máximos estándares de seguridad alimentaria, sostenibilidad y de bienestar animal, pues, cuanto mayores sean estos estándares, mayor calidad tendrán sus productos y más eficientes serán sus procesos.

Propuestas

A continuación, se insertan una serie de propuestas dirigidas, por un lado, (A) a realizar una propuesta concreta sobre los dos aspectos en materia de ganadería cuya modificación se abordará mediante esta consulta pública (la limitación de la capacidad de las explotaciones ganaderas intensivas y el régimen de distancias entre las mismas), y por otro, (B) plantear modificaciones o iniciativas adicionales que garantizarían una Ley más adaptada a la realidad del sector ganadero-cárnico aragonés:

A) Propuestas sobre las modificaciones contempladas en la consulta pública

1. Derogación artículo 8 El artículo 8 de la Ley 6/2023 establece el límite de la capacidad de las explotaciones ganaderas intensivas en 720 UGM. También prohíbe la autorización de instalaciones a una distancia menor de 1 km entre sí. Desde

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por Javier Escartín Sesé, Asesor/a Tecnico/a, SERVICIO DE PARTICIPACION CIUDADANA E INNOVACIÓN SOCIAL el 15/11/2024.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVKU5TZN74FR1Q01PFI.

Avianza proponemos la derogación del artículo 8 de la Ley 6/2023, volviendo al marco normativo anterior, por los siguientes motivos:

• Las referidas limitaciones pueden afectar negativamente a la competitividad de las explotaciones ganaderas aragonesas, muchas de ellas de carácter familiar.

• Esto se debe a que la limitación de la capacidad de las explotaciones ganaderas intensivas se traduciría en niveles de producción inferiores, limitando la oferta y aumentando el precio de la carne avícola (entre otras), teniendo en cuenta que se trata de una de las principales fuentes de proteína que se consumen en España y esencial para la dieta mediterránea, así como el contexto inflacionista que nuestro país acaba de vivir.

• Además, el régimen de distancias agravaría el referido aumento de precio, al implicar mayores costes para los granjeros, puesto que se deberían obtener nuevas naves en caso de aumentar la producción. También se dificultaría la integración o absorción entre granjas que, aun siendo de la misma especie, necesitan de tales operaciones ante momentos de vulnerabilidad económica.

• En este sentido, cabe destacar que tener una explotación de mayor tamaño puede ofrecer oportunidades para los granjeros al permitirles aprovechar economías de escala gracias a un mayor volumen de producción. En este marco, debemos tener en cuenta que España cuenta con unos estándares de calidad y seguridad alimentaria, sostenibilidad y bienestar animal muy elevados y que, el sector avícola, además de cumplirlos escrupulosamente, va en muchas ocasiones más allá de manera voluntaria tal y como se ha mencionado anteriormente. Por ello, eliminar el referido límite de capacidad, así como las distancias mínimas entre granjas intensivas, no sería perjudicial a estos efectos.

2. Derogación de la Disposición final tercera

Respecto a la disposición final tercera de la Ley 6/2023, se dispone la inclusión en el régimen de autorización ambiental de las explotaciones de ganadería intensiva cuya capacidad supere las 360 UGM.

Desde Avianza proponemos la derogación de la disposición final tercera de la Ley 6/2023, por el siguiente motivo:

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por Javier Escartín Sesé, Asesor/a Tecnico/a, SERVICIO DE PARTICIPACION CIUDADANA E INNOVACIÓN SOCIAL el 15/11/2024.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVKU5TZN74FR1Q01PFI.

• Este número de cabezas es fácilmente superable por una empresa familiar en la ganadería avícola, lo que implicaría un exceso de carga burocrática para la ganadería familiar que puede conllevar retraimiento para el negocio.

• Además de ello, los costes serían superiores, perjudicando el relevo generacional y la continuidad de la actividad y aumentando las barreras para acceder al sector, resultando una vez más en una menor producción y mayores precios.

B) Propuestas adicionales

1. Modificación del artículo 6

El artículo 6 de la Ley 6/2023 define la agricultura social como aquellas explotaciones con una dimensión económica de producción superior a 10.000 euros e inferior a un millón de euros.

Desde Avianza proponemos que la definición y condicionante para definir la agricultura familiar se base en la titularidad de las explotaciones y no en la dimensión económica, por los siguientes motivos:

• En Aragón, la mayoría de las explotaciones ganaderas responden a un modelo intensivo, siendo la mayoría de carácter familiar. Muchas son consideradas microempresas por no superar los 2 millones de euros de facturación y otras superan el umbral propuesto por la Ley 6/2023, debido a que son empresas con diversidad productiva.

• Que la definición de las explotaciones supeditadas a los regímenes de agricultura intensiva y/o familiar se base en una cuestión de ingresos representa un desajuste con la realidad del sector

2. Derogación del artículo 9 y de la disposición final cuarta

El artículo 9 de la Ley 6/2023 determina que los nuevos contratos de integración deben establecer una responsabilidad solidaria respecto al condicionado ambiental de la explotación. En la misma línea, la disposición final cuarta establece la modificación del Código del Derecho Foral de Aragón para regular los contratos de integración en el plazo de un año desde la entrada en vigor de la Ley. El objeto de la referida regulación sería dar seguridad jurídica y estabilidad al sector, y garantizar el adecuado reparto de beneficios y obligaciones entre las partes.

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por Javier Escartín Sesé, Asesor/a Tecnico/a, SERVICIO DE PARTICIPACION CIUDADANA E INNOVACIÓN SOCIAL el 15/11/2024.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVKU5TZN74FR1Q01PFI.

Desde Avianza proponemos la derogación del artículo 9 y de la disposición final cuarta de la Ley 6/2023 por los siguientes motivos:

• Por un lado, el reparto de responsabilidades en materia medioambiental no es factible, ni desde un punto de vista práctico ni desde un punto de vista legal. En primer lugar, las integradoras encontrarían dificultades para acceder a las explotaciones sobre la base de lo dispuesto en el propio contrato de integración, así como de la normativa mercantil y de protección de datos. En este sentido, se podría estar determinando la responsabilidad de la integradora por acciones de un tercero realizadas en una propiedad ajena, que solamente los trabajadores de la explotación pueden controlar. Por lo tanto, la problemática no radicaría únicamente en un importante aumento de costes en caso de tratar de llevarlo a cabo, sino en la dificultad que en la práctica y en el propio marco normativo se encontrarían las integradoras.

• Por otro lado, la regulación de los contratos de integración mediante una modificación del Código del Derecho Foral de Aragón podría ser contrario a la razón de ser de los contratos de integración. Esta última se basa principalmente en la relación que la integradora y el integrado decidan establecer, habiéndose demostrado eficaz este modelo. Además, la existencia de los contratos de integración ya está contemplada por la Agencia de Información y Control Alimentarios.

• Siendo esto así, consideramos de capital importancia que la normativa al respecto proteja todos los modelos de negocio existentes para poder potenciar las fortalezas de cada uno de ellos, tal y como se ha explicado en líneas anteriores.

Sobre Avianza

Avianza es la Asociación Interprofesional Española de Carne Avícola, organización que agrupa a más de 65 empresas en España para defender los intereses del sector avícola tanto a nivel nacional como internacional. La entidad cuenta con 25 años de actividad y representa a más del 90% de las compañías españolas vinculadas al sector de las carnes de pollo, pavo, codorniz y otras aves.

Avianza suma más de 5.000 granjas y centros de producción, más de 280 salas de despiece y procesamientos, y más de 40.000 empleos directos generados entre sus representados. Su fin es conseguir una representación del sector acorde a su

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por Javier Escartín Sesé, Asesor/a Tecnico/a, SERVICIO DE PARTICIPACION CIUDADANA E INNOVACIÓN SOCIAL el 15/11/2024.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVKU5TZN74FR1Q01PFI.

relevancia y volumen en la economía española. La carne avícola es la más consumida en España y nuestro cometido es consolidar al sector avícola español como un referente de calidad y excelencia, tanto a nivel nacional como en el mercado exterior. Por ello, en el conjunto de nuestras actividades y acciones, representamos y defendemos la diversidad del sector avícola español, fortaleciendo su riqueza y sus distintos modelos de negocio.

Aportación realizada por: UPA unión de pequeños agricultores y ganaderos de Aragón

ANTECEDENTES

La ley 6/2023 entró en vigor el 2 de abril de 2023 con la finalidad de proteger la agricultura familiar tan arraigada en Aragón como el modelo sobre el que se ha basado la producción primaria de alimentos este territorio.

La necesidad de esta ley surgió de los nuevos retos que suponen la globalización de los mercados agrarios y las costosas inversiones que los desafíos tecnológicos y de digitalización y que sitúan las explotaciones familiares en una posición de desventaja competitiva respecto de otros modelos de agricultura corporativa cada vez más extendidos.

En el corto recorrido de vigencia de la ley ya es palpable la necesidad de modificaciones de la ley que permitan la consecución de los objetivos fijados en la misma, desde la realidad de la situación actual de la agricultura familiar. A tal fin presentamos las siguientes

PROPUESTAS

1.- **Modificación del artículo 3.1.d)** en su definición de agricultor o agricultora profesional.

*Se propone: la persona física que, siendo titular de una explotación agraria, obtenga al menos el **70%** de su renta total de actividades agrarias u otras actividades complementarias*

Con esta modificación se ajusta a los parámetros establecidos para ser perceptores de ayudas PAC.

2.- Modificación del artículo 8.1)

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por Javier Escartín Sesé, Asesor/a Tecnico/a, SERVICIO DE PARTICIPACION CIUDADANA E INNOVACIÓN SOCIAL el 15/11/2024.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVKU5TZN74FR1Q01PFI.

Se propone la modificación de que no que puedan autorizarse instalaciones a menos de 1 km de distancia entre sí cuando se trate de la ***misma especie ganadera*** *, pero debe* ***reducirse notablemente la distancia para autorización de instalaciones cuando se trata de distintas especies.***

Con ello se pretende ordenar el crecimiento de las explotaciones ganaderas intensivas de todo tipo de especies, evitando la expulsión del modelo de explotación familiar y profesional, y sin que la modificación propuesta aumente los riesgos epidemiológicos.

3.- Modificación del artículo 8.3)

Se propone**:**

3. La autorización o ampliación de toda instalación ganadera intensiva exigirá el cumplimiento de lo establecido en el apartado 1, así como la comprobación de que la capacidad de recepción de fertilizantes de la superficie agraria ***entre 15 y 20 kilómetros*** *es suficiente para absorber la generación de nutrientes, tanto de la explotación solicitante como del conjunto de las explotaciones ganaderas autorizadas y afectadas, independientemente del destino o gestión de estiércoles de cada una de las explotaciones ganaderas.*

Entendemos que la modificación propuesta es más adecuada para lograr el fin de la norma de condicionar la implantación de explotaciones intensivas a la capacidad potencial de recepción de estiércoles de los suelos agrícolas de su entorno.

4.- Modificación del artículo 25.1

Se propone**:**

Artículo 25. Unidades mínimas de cultivo.

1. *A los efectos de esta ley, la extensión de las unidades mínimas de cultivo se establece, como norma general para todo el territorio de la Comunidad Autónoma, en* ***6 hectáreas*** *para secano y* ***3 hectáreas*** *para regadíos, excepto en regadíos tradicionales de riego por gravedad, en los que se reduce a* ***1 hectáreas.***

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por Javier Escartín Sesé, Asesor/a Tecnico/a, SERVICIO DE PARTICIPACION CIUDADANA E INNOVACIÓN SOCIAL el 15/11/2024.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVKU5TZN74FR1Q01PFI.

Está modificación se ajusta más a la realidad actual, sobre todo en el caso de riego por gravedad en el que la reducción a 1 hectárea se ajusta más a las superficies de las riberas de los ríos.

5.- Modificación del artículo 26.1

Se propone: *Que en ambos casos, el número de propietarios o propietarias firmantes será mayor que diez y la superficie superior a 200 hectáreas de secano o* ***75 hectáreas de regadío, salvo en las concentraciones de huertas viejas de río en que la superficie será mayor de 5 hectáreas****.*

Si se permite la concentración de huertas viejas a partir de 5 hectáreas se preserva su mantenimiento al permitir el cultivo y así evitar el abandono de las mismas.

6.- Modificación de la Disposición adicional primera. *Medidas de compatibilización de las energías renovables en zonas agrarias.*

Se propone modificación del párrafo primero:

No podrán implantarse plantas solares fotovoltaicas o proyectos de parques eólicos en zonas en las que la Administración haya iniciado un procedimiento de concentración parcelaria, habiendo sido declarada la utilidad pública a través de la publicación de un Decreto. Dicha limitación finalizará con la toma de posesión de las fincas de reemplazo a nivel de subperímetro de la concentración si así se ha definido. ***En ningún caso podrán implantarse antes de transcurridos 25 años desde la finalización de la concentración parcelaria****.*

Con esta modificación que proponemos se consigue el fin perseguido por la norma de priorizar hacia explotaciones familiares y sociales las políticas públicas de apoyo al sector.

7.- Adición de Disposición adicional

Se propone la adición de una disposición adicional que preserve la explotación de las zonas en las que Administración haya tramitado un procedimiento de concentración parcelaria, o para la modernización de regadías o la implantación de nuevos regadíos para las persona físicas o jurídicas que reúnan los requisitos del artículo 6 , durante un mínimo de 25 años después de la intervención de la Administración, impidiendo la compra, reconcentración y alquiler de las tierras a no se pueden considerar afectas al modelo de agricultura social y familiar recogido en dicho artículo 6.

Igualmente, con esta modificación que proponemos se consigue el fin perseguido por la norma de priorizar hacia explotaciones familiares y sociales las políticas públicas de apoyo al sector.

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por Javier Escartín Sesé, Asesor/a Tecnico/a, SERVICIO DE PARTICIPACION CIUDADANA E INNOVACIÓN SOCIAL el 15/11/2024.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVKU5TZN74FR1Q01PFI.

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por Javier Escartín Sesé, Asesor/a Tecnico/a, SERVICIO DE PARTICIPACION CIUDADANA E INNOVACIÓN SOCIAL el 15/11/2024.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVKU5TZN74FR1Q01PFI.

Aportación realizada por: Asociación PORC-LIBRE

Se debería revisar la definición de agricultura familiar de modo que se haga hincapié en el MODELO que se quiere proteger, más que en algunas condiciones o límites tanto económicos como administrativos que, en principio, poco o nada tienen que ver con el modelo según el que se organiza la producción de cada explotación agropecuaria. Una imprecisión en la definición puede suponer que se dé apoyo al modelo que precisamente ha ido desplazando al modelo familiar hasta el punto de creer necesaria una ley que lo proteja. El modelo que representa nuestra asociación, ciclos cerrados de porcicultores libres, donde los ganaderos somos propietarios de los animales y las instalaciones, y sobre todo, ostentamos el cien por cien del poder de decisión sobre nuestro negocio, creemos que representa perfectamente el modelo familiar que se pretende preservar.

Aportación realizada por: Asociación AEGA

Postura de la asociación AEGA. (Aragón Es Ganadería y Agricultura)

Desde la asociación AEGA no vemos otra solución que no pase por la redacción y aprobación de una nueva Ley desde cero, de forma consensuada con los agentes sociales e implicados del sector agrícola, ya que está se hizo de forma precipitada, sin tener en cuenta las consecuencias negativas que derivarían de sus normas a aplicar, alguna de ellas ha causado ya consecuencias irreversibles, como también por lo perjuicios que generaría en el futuro si está Ley no es modificada en modo y forma .

Desde AEGA estaremos siempre a disposición para ayudar en lo que sea necesario para que la Ley que salga aprobada, cumpla con la misión de favorecer el asentamiento y mejora de la agricultura y ganadería profesional.

Para su modificación en los puntos siguientes :

1. Desafección para la transferencia parcial o total de las tierras que ya han sido cedidas en titularidad al propietario:

En la propuesta de modificación de las leyes para la flexibilización de las normas que rigen la enajenación total o parcial de lo que fueran tierras pertenecientes al patrimonio agrario aragonés, pretenden dar facilidades para que aquellas personas que no puedan o quieran acometer dichas inversiones, se hace referencia a la

intencionalidad por parte del Gobierno de Aragón de; “facilitar la adquisición por parte de los jóvenes agricultores de esas tierras”. Se aprecia una propuesta hueca que manipula la realidad ya que esas afecciones, que marcan las leyes sobre esas tierras, no tienen restricciones para ser adquiridas por jóvenes que se incorporan a la agricultura, ni por agricultores profesionales prioritarios.

Si bien es cierto que el límite por explotación, hay un tope de hectáreas por propietario, podría modificarse y adecuarse a la realidad actual, cada día es necesario llevar más hectáreas para poder vivir del campo y la falta de relevo generacional deja tierras en cantidad para dar la oportunidad de incorporar esas tierras a las explotaciones de jóvenes y profesionales del campo.Pero eso sería una modificación de la ley para favorecer el relevo y frenar la entrada en masa de especuladores ajenos al campo. Porque la enajenación parcial o total de las tierras, al ser desafectadas de las leyes que las sustentaban,(derogación por el artículo 47. 1.(Ley de 6/2023 del 23 febrero), de la ley de Reforma y Desarrollo Agrario del decreto 118/1973, de 12 de enero) ha traído consigo una situación de vulnerabilidad con respecto a sociedades, fondos de inversión y grandes corporaciones, siendo las tierras que eran patrimonio aragonés absorbidas por dichas corporaciones en un número creciente, haciendo más difícil si cabe el acceso a la tierra de los agricultores jóvenes profesionales con titularidad prioritaria. Las leyes que sustentaban las tierras de titularidad pública cedidas en propiedad desde hace décadas estaban, y algunas están todavía, sometidas a unas condiciones especiales,(ley 118/1973 de 12 enero, ley 6/1991 de abril, ley 14/1992 de 28 de diciembre), a un máximo de hectáreas por explotación, ser agricultor profesional, prioritario y estar censado en la zona, etc. Desafectar dichas leyes está generando una distorsión agigantada en zonas protegidas históricamente. Además las zonas de regadíos y con planes de mejoras, generará la posibilidad de subvertir el equilibrio entre el gran propietario y el pequeño y mediano propietario, hacer que el dominio de esas comunidades de regantes puedan ser controladas directamente por entidades ajenas al interés agrícola y puedan ser un peligro para el funcionamiento correcto de las mismas, ya que la acumulación de tierras por estos grupos si no se les pone coto, es rápido, irracional, especulativo y puede generar en un corto espacio de tiempo un problema para los agricultores que sustenten tierras en esas comunidades de regantes, ya que la capacidad económica del agricultor medio dista mucho de la intervención sobre el terreno de estos fondos, si en un secano pueden interferir precios y hacer competencia desleal, en un regadío pueden obteniendo el 51% de

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por Javier Escartín Sesé, Asesor/a Tecnico/a, SERVICIO DE PARTICIPACION CIUDADANA E INNOVACIÓN SOCIAL el 15/11/2024.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVKU5TZN74FR1Q01PFI.

los avales de voto, al comprar las tierras, tener el control total de la comunidad de regantes, pasando de controlar tierras a controlar el agua, pudiendo mercadear con ella en un futuro, esto es un gran problema, ya que con la ley en la mano y los votos en la otra se harían dueños del futuro de pequeños propietarios y agricultores profesionales. Al final esas tierras pasarían a ser destinadas a otros cometidos diferentes a la producción de alimentos, a la sostenibilidad del medio rural y por consiguiente la pérdida de la soberanía alimentaria y generando más éxodo rural.

Hay varias fórmulas para evitar este final;

a) seguir con las afecciones que marcaban las leyes anteriores a la aprobación de la " Ley 6/2023 del 23 de febrero", afectadas todas ellas en una sola ley que homogenice la transmisión parcial o total de las tierras cedidas en plena titularidad.

b) modificar dichas Leyes para que las tierras que alguna vez fueron patrimonio agrario aragonés, sean liberadas con la condición única que el nuevo propietario sea un agricultor profesional activo y residente en la zona, con un límite indefinido, si lo que se consigue es concentrar y agrupar esas tierras, haciéndolas más atractivas para una mejora integral.

c) crear un banco de tierras gestionada por el gobierno de Aragón, que esté se haga cargo y tutele la gestión, modernización y puesta para que, si el propietario lo quiera así, esas tierras vayan en alquiler social a gente profesional, manteniendo la titularidad del propietario, de esta forma el propietario podría mantener la tierra en propiedad, sin que ello le genere un problema económico, ya que muchos pequeños propietarios no pueden acometer esas modernizaciones ya que son personas jubiladas exentas de cualquier ayuda que haga viable la inversión que requieren esas tierras, estando obligado hacerlas por la comunidad de regantes. Las transformaciones integrales de dichas comunidades de regantes generan obligaciones a los propietarios en el pago de las infraestructuras. (Esas tierras podrían ir directamente al banco de tierras, de forma voluntaria, que tiene pensado hacer el gobierno de Aragón con las tierras de titularidad pública que todavía están en su poder.)

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por Javier Escartín Sesé, Asesor/a Tecnico/a, SERVICIO DE PARTICIPACION CIUDADANA E INNOVACIÓN SOCIAL el 15/11/2024.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVKU5TZN74FR1Q01PFI.

Puesta en contexto.

La propuesta de dejar desafectas las condiciones específicas de las leyes que han regido y las que todavía rigen para que los propietarios que no puedan seguir adelante con las inversiones necesarias para transformar el sector, pasa por aligerar la venta de ellas a cualquiera que esté interesado sin ninguna limitación, es una propuesta incalificable, ya que denota un desprecio a la pequeña propiedad privada, un menosprecio al sentido que tuvieron la puesta en producción del patrimonio agrario aragonés y su condición de favorecer a aquellos que menos tenían y evitar la acumulación de tierras en pocas manos. Por lo tanto, la venta por parte del propietario, no debería de ser la única solución planteada por el Gobierno de Aragón.

d) exención de impuestos al profesional agrario y degradación del importe a declarar el aumento patrimonial en la declaración de la renta por la venta de tierras a un agricultor profesional joven que se incorpora a la actividad agraria;(un ejemplo; los primeros 100.000€ al 0%, de esta forma el pequeño propietario podría ceder su tierra sin que ello le perjudique, bien por donación a un familiar como por la venta a un joven que se incorpora a la actividad.

e) A aquellos que teniendo una propiedad sujeta al patrimonio agrario aragonés ceda en parte o total su explotación a jóvenes para que el relevo generacional sea lo más atractivo posible. Siendo progresivo los impuestos a retraer al igual que pasa con las ayudas a la incorporación de jóvenes agricultores. En concreto, hacer atractiva la transmisión tanto a familiares jóvenes como a incorporados al sector, o agricultores profesionales con titularidad prioritaria.

f) jubilación digna y relevo generacional como pieza fundamental para el acomodo de una parte del sector envejecido, que tiene como complemento, a una pensión muy baja, la renta de alquiler o aparcería de las tierras, favoreciendo la puesta en disposición de los jóvenes de esas tierras, desgravando impuestos a los cedentes tanto el bien sea en alquiler o venta. En casos de alquiler que sean los arrendatarios, quienes bajo justificante de agricultor profesional, sean validados para acometer todas las infraestructuras de modernización de esas tierras con la ayuda correspondiente por el Gobierno de Aragón sin causar perjuicio tanto al propietario como al arrendatario.

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por Javier Escartín Sesé, Asesor/a Tecnico/a, SERVICIO DE PARTICIPACION CIUDADANA E INNOVACIÓN SOCIAL el 15/11/2024.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVKU5TZN74FR1Q01PFI.

Conclusiones a la propuesta del Gobierno de Aragón

El Gobierno de Aragón apuesta por el cambio de manos de las tierras que eran del patrimonio agrario, que se entregaron en propiedad, para dinamizar, agilizar y acometer la modernización y puesta en valor de lo que fue su patrimonio agrario y del resto del sector, “que sufre un retroceso en rentabilidad y en peso económico”. Si un proyecto es avalado por su viabilidad, como así hace en lo referente a la puesta y amueblamiento del sector agrícola apostando por modernizar sus riesgos adaptándolos a las nuevas exigencias medioambientales, lo lógico es que avale a todo agricultor o propietario y no se vea este entre la espada y la pared, por estas causas, vender no debe ser la única opción que el Gobierno de Aragón tiene que dar al problema generacional y de falta de rentabilidad del campo, (a día de hoy es la única opción que brinda).

A propuesta del Gobierno de Aragón; el Patrimonio Agrario de Aragón se va a liberar de todas las afecciones que rigen por la transmisión total o parcial de las tierras, siendo los propietarios obligados a ser víctimas de un sector que languidece, quedando en manos de posibles fondos y corporaciones buitre que esperando la oportunidad para gestionar una cartera inmensa de terrenos, que una vez fueron patrimonio de todos los aragoneses, determine el final de la agricultura familiar en amplias zonas del regadío de Aragón.

La situación del campo y su falta de rentabilidad y peso económico.

2. Falta de rentabilidad por falta de agua en los regadíos y por la economía circular entre el campo y los aprovechamientos del ganado.

En la propuesta del gobierno de Aragón de la Ley de Agricultura Familiar Social y del Patrimonio Agrario de Aragón, en el propósito hace hincapié en la falta de rentabilidad del sector agrícola y la baja competitividad, (solo el 3% supera los 150 mil euros de ingresos agrícolas). Pero esos datos macro no hacen justicia en la realidad social del mundo rural. Cambiar socialmente a empresas ajenas al sector, incentivando la sustitución por grandes corporaciones; en los datos que aporta el Gobierno de Aragón hay una justificación para cambiar el equilibrio social agrícola, abriendo las puertas de par en par a nuevos agentes inversores, la competencia desleal a la que someten estos, a los agricultores y ganaderos que viven dentro del mundo rural, es una losa pesada por la que hace todavía más difícil si cabe el

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por Javier Escartín Sesé, Asesor/a Tecnico/a, SERVICIO DE PARTICIPACION CIUDADANA E INNOVACIÓN SOCIAL el 15/11/2024.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVKU5TZN74FR1Q01PFI.

asentamiento de profesionales del campo y fijar población en el deshabitado medio rural.

La inversión en compra de tierras por entidades ajenas al sector, está generando el cambio de manos de miles de hectáreas, dejando sin producción a las cooperativas, sin tierra a los arrendatarios y aparceros, en definitiva un daño social irreparable. Además no son corporaciones arraigadas a la región, ni tienen intención de generar una agricultura sostenible, esa que tanto quieren promover desde las instituciones. Llegan transforman el medio, cultivan en intensivo y eso sucede en zonas que en su día fueron parte del Patrimonio Agrario Aragonés.

Prima más el cambio de titularidad para recaudar impuestos sobre el patrimonio que seguir apoyando la agricultura social y familiar.

Prima más el corto plazo de una modernización apresurada, que la adecuación de los medios necesarios para que el pequeño agricultor o propietario tengan el soporte y apoyo institucional para decidir si seguir o no con la actividad o propiedad.

En lo referente a la economía circular del campo a la ganadería, lógicamente hay un aprovechamiento directo de recursos del campo a la granja. Una parte importante de los recursos son directamente consumidos por el ganado, tanto en ganadería extensiva o en intensiva de cebo. Una buena parte de la producción es consumida por el ganado sin pasar por ninguna industria de transformación, sobredimensionado el rendimiento neto del ganado y reduciendo el del campo. Ya que al sistema se le escapa una producción no declarada, lógicamente, ya que va directamente a favorecer la rentabilidad ganadera de las explotaciones, o bien de manera temporal o como apoyo diario, aporte de paja, mies, hierbas anuales, perennes o restos de productos hortofrutícola de deshecho. Por lo tanto quitarle peso a la agricultura en los datos macro, no es una foto real de la cual poder sacar ninguna conclusión para restarle importancia económica a la agricultura.

3. Se hace alusión a las tierras muertas en regadíos tanto en la nueva propuesta como en la ley del 14/1992 de 28 de diciembre.

Es una apreciación errónea y un corta y pega de la ley que rige el Patrimonio Agrario, ya que todas esas tierras que estaban sin cultivar en los años 80 y principios de los 90 fueron puestas en producción, como ejemplo; el cultivo del arroz,implantado en tierras pobres y con mucha sal que hacían difícil su rentabilidad

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por Javier Escartín Sesé, Asesor/a Tecnico/a, SERVICIO DE PARTICIPACION CIUDADANA E INNOVACIÓN SOCIAL el 15/11/2024.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVKU5TZN74FR1Q01PFI.

productiva con cultivos tradicionales. Ese problema se solventó y a día de hoy tanto en zonas de riego a manta como modernizadas las tierras están siendo cultivadas 100%. Salvo por el problema de falta de agua en algunos sectores de riego y por la estacionalidad hidrológica variable.

4. Problema que surge por el “banco de tierras" previsto en la nueva ley.

El adjudicar tierras en arrendamiento a largo plazo (véase propuesta de hasta 25 años) tiene una vertiente negativa para los jóvenes agricultores ya que al no conseguir la propiedad nunca, esa tierra no permite engrosar el patrimonio individual, ni la capacidad de servir como aval para conseguir crédito en una entidad bancaria, tanto para amueblamiento como para asentarse económicamente en un sector tan difícil y atomizado.

Si a los nuevos solicitantes de tierras del Patrimonio Agrario Aragonés se les da un alquiler social duradero pero no en propiedad, a esos agricultores jóvenes se les condena a no poder hacerse por ejemplo una granja que sustente y apuntale su futuro, (la ganadería representa el 70% de los ingresos del campo en Aragón) y es una fuente de riqueza para el territorio, asienta población y genera puestos de trabajo estables.

Pedimos que se permita segregar de los lotes concedidos en arrendamiento, los terrenos necesarios para hacer una explotación ganadera. Más cuando en algunas zonas ya no se permiten montar más granjas por la saturación. Dar oportunidad en zonas libres de saturación a jóvenes será una alternativa a la falta de rentabilidad y estabilidad que detenta la agricultura.

Con todo esto desde la asociación AEGA pedimos sean consideradas estás propuestas bien para la futura modificación de la Ley o para la redacción de una Ley que parta de cero y que se convierta en el principal pilar de apoyo a la agricultura profesional y familiar en Aragón.

ADJUNTAMOS DOCUMENTO PRESENTADO ANTE LA CONSEJERÍA DEL 22 DE MAYO DE 2024 SOBRE LA DEROGACIÓN DE LA LEY DE AGRICULTURA SOCIAL Y FAMILIAR Y DEL PATRIMONIO AGRARIO DE ARAGÓN

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por Javier Escartín Sesé, Asesor/a Tecnico/a, SERVICIO DE PARTICIPACION CIUDADANA E INNOVACIÓN SOCIAL el 15/11/2024.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVKU5TZN74FR1Q01PFI.

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por Javier Escartín Sesé, Asesor/a Tecnico/a, SERVICIO DE PARTICIPACION CIUDADANA E INNOVACIÓN SOCIAL el 15/11/2024.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVKU5TZN74FR1Q01PFI.

Aportación realizada por: Enrique Catalán Sariñena

/A Excelentísimo Consejero de Agricultura y Ganadería, Don Javier Rincón Gimeno Como ganadero de vacuno de cebo, hago mención al artículo 8, donde las limitaciones de las distancias suponen la imposibilidad de realizar ampliaciones en explotaciones ya existentes y en explotaciones nuevas, multiplicando por diez las distancias con anterioridad a esta ley. En mi caso particular y en la de otros muchos ganaderos tenemos la necesidad de regularizar los censos con las instalaciones propiamente existentes. La derogación total del artículo 8 es fundamental para el relevo generacional de ganaderías familiares y de nuevas incorporaciones,así mismo como para subsistencia de la ganadería en Aragón. CON ESTE ARTÍCULO 8 NO PODEMOS AMPLIAR NUESTROS NEGOCIOS FAMILIARES

Aportación realizada por: CAA Federación Aragonesa de cooperativas agrarias

INTRODUCCIÓN

La Federación Aragonesa de Cooperativas Agrarias asocia a 160 cooperativas y Sociedades Agrarias de Transformación (SAT), que agrupan a 40.000 socios agricultores y ganaderos y dan empleo a 2.000 trabajadores. Su base empresarial se reparte por las tres provincias, siempre vinculada al medio rural aragonés, abarcando un amplio abanico de actividades agroalimentarias. La facturación conjunta de nuestra base social supera los 1.000 millones/€, que se incrementa hasta los 1.400 millones/€. si se tiene en cuenta el volumen de ventas gestionado por sociedades mercantiles participadas por cooperativas y SAT. El perfil mayoritario de socio de base de una cooperativa o SAT agroalimentaria es el de un agricultor o ganadero profesional que posee una explotación familiar, manteniendo su residencia en el municipio en el que se ubica su explotación. Se trata de un modelo empresarial favorecedor del mantenimiento y potenciación de la actividad económico en el territorio, así como un instrumento fundamental para la fijación de población en el medio rural, en particular en las zonas con grave riesgo de despoblación.

CONSIDERACIONES AL PROYECTO DE LEY (LEFAPA)

CONSIDERACIONES GENERALES

Incidir de forma previa que las consideraciones, opiniones y propuestas que se recogen en el presente documento se expresan desde el punto exclusivamente del

sector cooperativo y de todo lo que le rodea. Es decir, desde el impacto que la futura Ley puede tener en los agricultores y ganaderos como socios su instrumento empresarial, sea cooperativa o sea SAT, bajo cualquiera de sus implicaciones: Socio propietario de la empresa (a través de sus aportaciones al Capital social), Socio proveedor (como proveedor de productos que pone a disposición de su empresa para la posterior comercialización) y Socio cliente (como consumidor de suministros y servicios que su empresa cooperativa pone a su disposición)

CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS

- En primer lugar, **estamos de acuerdo** con los **objetivos** de la Ley (Artículo 5).
- En cuanto a la definición de agricultura familiar agraria, en este apartado fundamental **estamos de acuerdo** con las **definiciones y parámetros** utilizados en el proyecto para caracterizar a la explotación familiar agraria. Así mismo, estamos de acuerdo con la **dimensión económica y requisitos** exigidos para que una explotación agroganadera sea considerada como tal (artículos 3 y 6), salvo en lo recogido en el siguiente guión.
- Eliminación de la letra c) del epígrafe 1º del artículo 6 (***Ser declarante de la solicitud de ayudas directas dimanada de la aplicación de la Política Agrícola Común en España)***
  MOTIVACIÓN: El perfil mayoritario de los socios de cooperativas y SAT agroalimentarias encaja a la perfección con el marco establecido en el proyecto de Ley. Por otro lado, en lo que al requisito de ser solicitante de ayudas directas dimanadas de la Política Agrícola Común, entendemos que no se puede mantener este requisito, porque hay agricultores y ganaderos que no realizan dicha solicitud y SON AGRICULTORES y GANADEROS.

- En relación a los **apoyos y políticas públicas** en favor de las explotaciones familiares agrarias, **estamos de acuerdo**. (apartado 2 del Artículo 7)
- Respecto a los **criterios adicionales de priorización** de los apoyos y políticas públicas descritas en el guión anterior (apartado 3 del artículo 7) **no estamos de acuerdo**.

  MOTIVACIÓN: Nuestro desacuerdo no consiste en estar disconformes con las distintas situaciones susceptibles de originar una prioridad, sino por la ausencia de las cooperativas y SAT en dicha priorización. A lo largo del proyecto de Ley se recoge la figura de las cooperativas como esencial, reconociendo su figura como el instrumento empresarial con el que cuenta la

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por Javier Escartín Sesé, Asesor/a Tecnico/a, SERVICIO DE PARTICIPACION CIUDADANA E INNOVACIÓN SOCIAL el 15/11/2024.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVKU5TZN74FR1Q01PFI.

agricultura familiar para dar una salida de mercado a sus producciones agroganaderas. Choca entonces que no se reconozca la pertenencia del agricultor o ganadero a una cooperativa o SAT como un criterio adicional de priorización de los apoyos y políticas públicas a la agricultura familiar. Máxime cuando en el Proyecto sí se recoge como criterio de priorización la pertenencia a una agrupación para tratamientos integrados en agricultura o a una agrupación para la defensa sanitaria en ganadería; que son entidades asociativas sin carácter económico ni empresarial, actuando en exclusiva en el ámbito de la sanidad vegetal o animal.
En base a esta argumentación, proponemos una corrección en el proyecto de Ley, de tal forma que en el apartado 3 del artículo 7 se incorpore un nuevo criterio adicional de priorización que establezca:
" Pertenecer a una cooperativa o a una Sociedad agraria de Transformación"

- Además, bajo la motivación expuesta en en el párrafo anterior, y de acuerdo a lo establecido en el apartado j) del artículo 5 de la Ley, solicitamos un epígrafe específico dentro del artículo 7 de cara a incorporar al sector cooperativo agroalimentario dentro de las políticas públicas en favor del modelo de agricultura social y familiar recogido en la Ley.
  CAPACIDAD DE LAS EXPLOTACIONES GANADERAS INTENSIVAS

  En lo referente a la capacidad de las explotaciones ganaderas intensivas**,** en el art. 8. 2 y 3 se establece para la autorización o ampliación de toda instalación ganadera intensiva:

  La comprobación de que la capacidad de recepción de fertilizantes de la superficie agraria en un entorno de 5 Km. es suficiente para absorber la generación de nutrientes, tanto de la explotación solicitante, como del conjunto de las explotaciones ganaderas autorizadas y afectadas, independientemente del destino o gestión de estiércoles de cada una de las explotaciones ganaderas, estableciéndose en el apartado 3 que se podrá incrementar la distancia de 5 Km. en un 20%.

  Entendemos que no debe establecerse esa distancia ya que:

- La **normativa vigente** contempla y permite la **autogestión en un radio de hasta 25km**.
  en Aragón, además de la autogestión, existen y han sido fomentadas y apoyadas, herramientas como los **centros gestores de estiércoles**, que no

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por Javier Escartín Sesé, Asesor/a Tecnico/a, SERVICIO DE PARTICIPACION CIUDADANA E INNOVACIÓN SOCIAL el 15/11/2024.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVKU5TZN74FR1Q01PFI.

pueden obviarse, ya que tienen un **ámbito de actuación mayor, al disponer de equipamiento y medios técnicos** (como balsas intermedias) que **permiten el movimiento de estiércoles y purines a cualquier distancia, porque no tienen limitación normativa en cuanto a distancia y porque, a efectos económicos, el encarecimiento de los fertilizantes minerales compensa recorrer más distancia.**

- Así mismo, se puede contar con la **construcción o existencia en esa zona, de plantas de tratamiento de purines que garanticen un impacto 0 de la nueva instalación** o de ampliación de las granjas existentes.

Aportación realizada por: GRUPO VALL COMPANYS

Acogemos con optimismo la modificación de esta ley aprobabada durante la pasada legislatura, no sólo por la oportunidad que brinda para implusar la competitividad del sector, sino también por la derogación de las disposiciones más perjudiciales del actual marco normativo que puede conllevar. Adjunto pueden encontrar nuestras propuestas.

El Gobierno de Aragón ha anunciado la modificación de la Ley 6/2023, de 23 de febrero, de protección y modernización de la agricultura social y familiar y del patrimonio agrario de Aragón (en adelante, Ley 6/2023) aprobada durante la pasada Legislatura. El sector ganaderocárnico aragonés acoge con optimismo este anuncio, no solo por la oportunidad que brinda para impulsar la competitividad del sector, sino también por la derogación de las disposiciones más perjudiciales del actual marco normativo que pueda conllevar. El presente documento tiene por objeto realizar una serie de propuestas para la elaboración de un nuevo marco normativo para el sector ganadero-cárnico aragonés, con la finalidad de impulsar su competitividad y, en particular, de derogar determinadas disposiciones adoptadas en el marco de la Ley 6/2023. Para comprender el fundamento de estas propuestas, se introduce con un breve contexto del sector.

1. Contexto

1.1.Relevancia del sector ganadero-cárnico aragonés en España

El sector ganadero-cárnico desempeña una función vital en la sociedad, no solo por cumplir con una labor tan básica, pero tan esencial, como alimentar a la población

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por Javier Escartín Sesé, Asesor/a Tecnico/a, SERVICIO DE PARTICIPACION CIUDADANA E INNOVACIÓN SOCIAL el 15/11/2024.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVKU5TZN74FR1Q01PFI.

de una manera accesible y saludable, sino también por el valor que aporta en términos de empleo y de dinamización de la economía y del territorio. En Aragón, este sector juega un papel especialmente relevante: se trata de uno de los pilares del sector ganadero-cárnico de todo el país. En este sentido, en 2021 la producción animal de carne a nivel nacional representó un 27,5% de la renta agraria, y solo Aragón supuso un 19%. Además, solamente en el sector porcino, donde España es uno de los líderes a nivel europeo y global, Aragón ocupa el primer lugar en el censo nacional de porcino (cuenta con el 28% de cabezas de porcino) y es el segundo productor de carne de porcino a nivel nacional (20% de la producción)1 .

1.2.Relevancia del sector ganadero-cárnico en Aragón

En el sector primario aragonés existe un claro predominio de la actividad ganadera, lo que convierte al sector ganadero-cárnico en una actividad clave para la economía aragonesa. Así, en 2023 se estimó que la actividad ganadera representó el 76,7% de la Producción Final Agraria, un 18% más que en 20222 .

Las producciones de porcino, cereales y bovino de carne supusieron el 66% de la Producción Final Agraria en 2022, con un especial peso del sector porcino. En este marco, cabe recordar que la mayoría del cereal producido en Aragón se destina a la alimentación del ganado porcino.

En esta línea, según los datos aportados por el Gobierno de Aragón en marzo de 2023, la cadena de valor ganadero-cárnica en Aragón representa entre el 6% y el 7% del Producto Interior Bruto (PIB) y del empleo de la región. Además, las empresas dedicadas a la industria cárnica y a la alimentación animal representaron un 20,5% de las empresas del sector agroalimentario aragonés en 2021 .

Relevancia de las exportaciones y del sector porcino de Aragón

Los productos ganaderos aportaron un valor de 3.711 millones de euros en 2022, cifra lograda en buena parte gracias a las exportaciones. En este sentido, las exportaciones de la industria cárnica aragonesa ascendieron en 2022 a 1.716 millones de euros, lo que supone un 176% más con respecto a 2016. Este crecimiento, que ha sido sostenido en los últimos años, ha sido impulsado principalmente por el sector porcino como resultado de la apertura del mercado chino. Así, este sector representó el 78,5% de las exportaciones cárnicas aragonesas de 2023. Más allá de ello, este sector merece especial atención pues,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por Javier Escartín Sesé, Asesor/a Tecnico/a, SERVICIO DE PARTICIPACION CIUDADANA E INNOVACIÓN SOCIAL el 15/11/2024.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVKU5TZN74FR1Q01PFI.

en 2023, supuso un 3,55% del PIB aragonés, aportando un valor de 2.002 millones de euros y generando 21.000 empleos en contraste a los 12.000 que generaba en 2011. No obstante, el peso de otros sectores ganadero-cárnicos de Aragón no es despreciable, como el bovino, cuyas exportaciones supusieron en 2022 el 7,9% de las exportaciones cárnicas, o los despojos de ovino, porcino, bovino y caprino, que ascendieron a un 8,9%.

1.3.Caracterización del sector ganadero-cárnico aragonés

El sector ganadero-cárnico aragonés está compuesto por explotaciones bajo un modelo productivo tanto extensivo como intensivo. El conjunto del sector aboga por proteger ambos modelos, pues son complementarios y necesarios para la competitividad de la cadena de valor.

En este marco, el 79,6% de las explotaciones ganaderas de Aragón corresponden a un modelo intensivo4 y generan 18.000 empleos directos. Asimismo, cerca del 79% de las mismas son de carácter familiar y se consideran microempresas por facturar muchas de ellas menos de 2 millones de euros.

En concreto, el sector porcino, en el que el modelo extensivo apenas se da, representa más del 50% de estas explotaciones, ascendiendo junto con el sector de cebo de vacuno a un 89% de las mismas.

Por su parte, la ganadería extensiva cuenta con un peso mayor en los sectores vacuno de carne, ovino y caprino, también significativos en el sector ganadero-cárnico aragonés y nacional. En este sentido, cabe destacar que Aragón cuenta con un 10% de la cabaña ovina nacional y es responsable del 10% de la producción nacional de carne de ovino.

Además, cuenta con casi el 30 % del total de explotaciones ganaderas dedicadas al sector cárnico de Aragón. Sumado a lo anterior, las explotaciones se basan en diferentes modelos de negocio que son, una vez más, complementarios y necesarios, atendiendo a las características y particularidades de cada explotación y especie. Mientras que algunas granjas son independientes y tienen relaciones únicamente comerciales con otros eslabones de la cadena de valor, en muchas ocasiones se da el modelo de cooperativa, integración o asociación.

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por Javier Escartín Sesé, Asesor/a Tecnico/a, SERVICIO DE PARTICIPACION CIUDADANA E INNOVACIÓN SOCIAL el 15/11/2024.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVKU5TZN74FR1Q01PFI.

Los modelos de integración y asociación son especialmente relevantes en las explotaciones en intensivo y en el sector porcino. También está cobrando una importancia creciente en el sector vacuno. Una de sus fortalezas reside en la capacidad de la integradora de hacer frente a los costes más volátiles del sector primario, como la alimentación animal o el propio animal, manteniendo la estabilidad de los ingresos de los granjeros, que son propietarios de la explotación.

Además, debemos tener presente que las explotaciones ganaderas se están modernizando y tecnificando cada vez más. Por último, cabe recordar que el sector se basa en empresas de carácter familiar que se sitúan en zonas rurales. Este hecho, junto con su intrínseca relación con el sector primario, ponen de manifiesto la inestimable contribución de la cadena de valor cárnica al desarrollo rural, impulsando la vertebración de las zonas rurales y estimulando su actividad económica y social. Un ejemplo ilustrativo de lo anterior es Ejea de los Caballeros, donde la industria cárnica es especialmente relevante. Mientras que su población ha aumentado considerablemente desde 2016 (de 16.541 a los 17.149 habitantes actuales), el paro ha disminuido del 13,75% al 7,53%5 . Siendo esto así, la diversidad de sistemas de producción y de modelos de negocio es de suma relevancia, en tanto que contribuye al desarrollo rural, a la competitividad y a la sostenibilidad en todas sus vertientes.

Retos del sector ganadero-cárnico aragonés

Pese a lo anteriormente expuesto, en los últimos años hemos asistido a un contexto muy difícil para el sector primario, cuya viabilidad siempre ha estado en riesgo, y el sector ganadero-cárnico no ha estado exento. La falta de relevo generacional y de mano de obra, el alto coste de las materias primas, la grave situación de sequía que padecen algunos territorios y el contexto generalizado de inflación son cuestiones que han agravado la anterior situación, extendiéndose a toda su cadena de valor. Además, la carga regulatoria ha supuesto un reto adicional en los últimos años, no solo por la normativa que se ha tramitado a nivel europeo, sino también por la propia Ley 6/2023 aprobada en la pasada legislatura. Este última trajo consigo una reducción de la cabaña ganadera, un aumento de costes y un marco más restrictivo para determinados modelos productivos y de negocio. Así, supuso una gran preocupación para el sector, al ser Aragón un territorio tan relevante para nuestra cadena de valor. Aun en este contexto, y tal y como se detalla en nuestras propuestas, el sector ganadero-cárnico aragonés se caracteriza por su

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por Javier Escartín Sesé, Asesor/a Tecnico/a, SERVICIO DE PARTICIPACION CIUDADANA E INNOVACIÓN SOCIAL el 15/11/2024.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVKU5TZN74FR1Q01PFI.

responsabilidad y buen hacer, yendo en muchas ocasiones más allá de los altos estándares que la normativa ya exige.

2. Propuestas

El sector apuesta por un marco normativo incentivador y que tenga en cuenta los retos, las dificultades y la relevancia del sector ganadero-cárnico aragonés. No hay que olvidar que, para poder ser sostenibles, es necesario que las explotaciones sean viables económicamente. A estos efectos, se realizan las siguientes propuestas con el ánimo de que se contemplen en la nueva Ley de protección y modernización de la agricultura social y familiar y del patrimonio agrario de Aragón. Estas responden a la finalidad de impulsar el desarrollo rural, la competitividad y las exportaciones de toda la cadena de valor ganadero-cárnica aragonesa. Solo de este modo se podrá cumplir con el deber de suministrar a la población alimentos saludables, sostenibles y asequibles, esenciales en la dieta mediterránea:

2.1.1. Dimensionamiento del sector fiel a la realidad

• Definición de agricultura familiar

Con la finalidad de adoptar una aproximación lo más fiel posible a la realidad del sector, la definición de agricultura familiar debería basarse en la titularidad de las explotaciones.

Justificación

La definición de agricultura familiar adoptada en la Ley 6/2023 (art. 6) contempla aquellas explotaciones cuyos ingresos sean inferiores a 1 millón de euros. Sin embargo, dicho umbral no es representativo de la realidad puesto que una parte muy relevante de las explotaciones ganaderas aragonesas son de carácter familiar, independientemente de sus ingresos, que exceden en muchas ocasiones tal cantidad por su diversidad productiva. En este sentido, se considera que la referida cuantía no refleja la realidad, máxime teniendo en cuenta el aumento de los costes de producción y de los costes de vida que se ha vivido en los últimos diez años. También se debe tener en cuenta que los retos y dificultades a los que hacen frente todas las explotaciones familiares se han intensificado, siendo los mismos independiente de la facturación.

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por Javier Escartín Sesé, Asesor/a Tecnico/a, SERVICIO DE PARTICIPACION CIUDADANA E INNOVACIÓN SOCIAL el 15/11/2024.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVKU5TZN74FR1Q01PFI.

Así, consideramos que la carga con la que deben hacer frente las unidades familiares titulares de granjas va más allá de factores como la facturación, el modelo productivo o el tamaño de la granja, por lo que no tenerlos en cuenta supondría un agravio comparativo entre los distintos titulares. De manera complementaria y en caso de ser necesario establecer un criterio para atender a las particularidades de aquellas explotaciones que puedan encontrar más dificultades a la hora de hacer frente a los distintos factores de producción, una alternativa conveniente consiste en tener en cuenta la capacidad productiva de dicha explotación, al margen de que se trate de una explotación de carácter familiar o no.

- Capacidad y carga de las explotaciones ganaderas

  La futura Ley debería derogar el límite de 720 UGM (art. 8, Ley 6/2023), la disposición final tercera y potenciar al sector en el marco de la normativa de ordenación ganadera vigente a nivel nacional.

  Justificación

  La Ley 6/2023 limita la capacidad de las explotaciones ganaderas en intensivo a 720 UGM. Dicho límite ha supuesto una preocupación para las explotaciones de gran tamaño que, gracias a su volumen de producción son capaces de aprovechar economías de escala, abaratar costes y dotar de mayor competitividad al sector, tal y como se ha visto con el aumento de las exportaciones cárnicas aragonesas de los últimos años.

  El sector considera que limitar la capacidad a 720 UGM constituye un límite para la oferta que la industria cárnica aragonesa puede realizar tanto dentro como fuera de nuestras fronteras, suponiendo un obstáculo para la viabilidad de algunas explotaciones, a nuestra competitividad, al empleo y al desarrollo rural. Además, una menor oferta aumentaría el precio de un alimento esencial en la dieta mediterránea como la carne, y supondría una menor competitividad en términos de exportaciones.

  Del mismo modo, se establece que las granjas no podrán situarse a menos de 1 kilómetro las unas de las otras. Esta disposición plantea la problemática de no poder unir granjas, aun conteniendo las mismas especies, cuando estas decidan unirse e integrarse, especialmente las de pequeño tamaño ante situaciones de dificultad, para ganar mayor competitividad. Su efecto

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por Javier Escartín Sesé, Asesor/a Tecnico/a, SERVICIO DE PARTICIPACION CIUDADANA E INNOVACIÓN SOCIAL el 15/11/2024.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVKU5TZN74FR1Q01PFI.

redundaría, una vez más, en dificultar la supervivencia de estas explotaciones y limitar la oferta de carne.

Por otro lado, en virtud de la Disposición final tercera las explotaciones ganaderas intensivas con más de 360 UGM quedan sujetas a la autorización ambiental integrada. Este requisito supone una carga burocrática mayor para explotaciones que en muchas ocasiones corresponden a empresas familiares, aumentando sus costes, limitando su capacidad operativa, desincentivando su instalación o ampliación y, por ende, reduciendo la oferta y competitividad del sector.

En este sentido, cabe destacar que la normativa de ordenación ganadera española es referente por sus altos estándares de medio ambiente, bienestar animal y calidad, entre otras cuestiones, limitando la capacidad de UGM en los distintos sectores ganaderos. Consideramos que se trata de una normativa cuya exigencia ya es elevada, respondiendo al buen hacer y responsabilidad del sector. No se debe olvidar que este marco normativo, junto con las características del sector ganadero-cárnico español y aragonés, han permitido que éste se posicione como un ejemplo a nivel internacional.

- Actualización del Anexo I de la Orden de 13 de febrero de 2015

Solicitamos que se actualicen las equivalencias contenidas en el Anexo I de la Orden de 13 de febrero de 2015, adaptándolas a la reducción de emisiones que ha logrado el sector en los últimos años.

Justificación El Anexo I de la Orden de 13 de febrero de 2015, de los Consejeros de Obras Públicas, Urbanismo, Vivienda y Transportes, de Política Territorial e Interior, y de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, por la que se sustituyen varios anexos de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas, cuya revisión de aprobó por Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón (en adelante, Orden de 13 de febrero de 2015) contiene una tabla de equivalencias de UGM y de producción de n/plazas y año.

El principal problema de esta tabla radica en que los valores indicados no están actualizados al no estar adaptados a la reducción de emisiones por animal lograda en los últimos años con base en la reformulación de la alimentación animal y gestión de estiércoles. Por ejemplo, el sector porcino ha

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por Javier Escartín Sesé, Asesor/a Tecnico/a, SERVICIO DE PARTICIPACION CIUDADANA E INNOVACIÓN SOCIAL el 15/11/2024.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVKU5TZN74FR1Q01PFI.

reducido sus emisiones en un 40% en los últimos quince años sobre esta base.

En este sentido, la falta de actualización de esta tabla genera en la práctica las dos problemáticas que se detallan a continuación. La primera surge a raíz de que los datos para calcular el nivel de emisiones de cara a los inventarios anuales reportados por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico o aquellos que se reportan a través de la herramienta PRTR-ES deben basarse en ECOGAN.

No obstante, en el ámbito de Aragón, ECOGAN no permite todavía cuantificar el nivel de nitrógeno por plaza y año. Para hacerlo, se debe contar con una analítica o basarse en los valores contenidos en el Anexo I de la Orden de 13 de febrero de 2015, que no refleja unos valores de emisiones por UGM fieles a la realidad, dada la reducción de emisiones lograda en los últimos años. La segunda se deriva del apartado 3 del artículo 8 de la Ley 6/2023, por el que se establece que la autorización o ampliación de explotaciones ganaderas intensivas exijan comprobar que la capacidad de recepción de fertilizantes de la superficie agraria entre 5 y 10 km sea suficiente para absorber la capacidad de nutrientes, independientemente del destino o gestión de estiércoles de las explotaciones, tanto la solicitante como las afectadas.

Esta comprobación debería realizarse sobre la base del Anexo I de la Orden de 13 de febrero de 2015 por lo que, una vez más, el resultado obtenido no reflejaría la realidad relacionada con los nutrientes que la tierra debe absorber

- Modelos de negocio

El sector aboga por derogar el artículo 9 y la Disposición final cuarta de la Ley 6/2023.

Justificación

El artículo 9 establece la responsabilidad solidaria entre el integrado y el integrador del cumplimiento del condicionado ambiental. Esta disposición se considera especialmente perjudicial para la industria cárnica aragonesa pues se podría determinar la responsabilidad de la integradora por las acciones de un tercero. En este sentido, cabe destacar la dificultad y aumento de costes que en la práctica

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por Javier Escartín Sesé, Asesor/a Tecnico/a, SERVICIO DE PARTICIPACION CIUDADANA E INNOVACIÓN SOCIAL el 15/11/2024.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVKU5TZN74FR1Q01PFI.

supondría para la integradora responsabilizarse de cuestiones tan concretas en una propiedad ajena, que solamente los trabajadores de la explotación pueden controlar. Un ejemplo ilustrativo de lo anterior es el hecho de que las integradoras se encontrarían con dificultades para acceder a las explotaciones, fruto de la normativa mercantil y de protección de datos, así como de las condiciones tradicionalmente fijadas en los contratos de integración.

Así, las integradoras deben responsabilizarse en la medida de sus posibilidades de tales cuestiones, por ejemplo, mediante la realización de auditorías ambientales, pero no tienen la capacidad de responsabilizarse, por ejemplo, de la gestión de los estiércoles. Por otro lado, la Disposición final cuarta dispone que, en un plazo de doce meses desde la entrada en vigor de la Ley, se regularán los contratos de integración mediante una modificación del Código del Derecho de Aragón. La existencia de los contratos de integración está regulada y controlada por la Agencia de Información y Control Alimentarios y su razón de ser se basa en la relación que el integrador y el integrado decidan establecer. Por tanto, se considera que tal regulación desvirtuaría el modelo de integración, que se ha demostrado eficaz para la competitividad de la cadena de valor ganadero-cárnica.

Consideramos, pues, que la diversidad de modelos de negocio y modelos productivos que componen el sector ganadero-cárnico aragonés, tanto en su vertiente primaria como secundaria, enriquece al sector agroalimentario aragonés y español en términos económicos, de medio ambiente y de calidad.

En este sentido, la futura norma debería proteger los modelos existentes, respetando la distribución de costes y responsabilidades que tiene cada uno de ellos, e impulsar los aspectos positivos que cada uno de ellos presenta, especialmente a la hora de hacer frente a la volatilidad de los costes del sector en aras de ser más resilientes.

2.1.2. Dinamización económica y social

• Aumento de costes Sería muy positivo adecuar la implementación de los cambios regulatorios a la capacidad de adaptación del sector, para que los avances en materia de seguridad alimentaria o sostenibilidad no acarreen un aumento de los costes excesivo.

Justificación

La volatilidad de los factores que condicionan la producción del sector primario conlleva grandes desafíos para la viabilidad de las explotaciones ganaderas. En este marco, desde 2020 se ha producido un incremento del precio de los insumos que se

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por Javier Escartín Sesé, Asesor/a Tecnico/a, SERVICIO DE PARTICIPACION CIUDADANA E INNOVACIÓN SOCIAL el 15/11/2024.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVKU5TZN74FR1Q01PFI.

vio agravado por la guerra de Ucrania y el consecuente contexto de inflación. Algunos ejemplos ilustrativos fueron el incremento del coste de los consumos intermedios, como los altos precios de la alimentación para el ganado y de la energía vividos en 2022. Otro gran reto que debe afrontar el sector es el aumento de la carga regulatoria y burocrática, especialmente la derivada de la normativa europea, que conlleva un importante aumento de costes y podría llegar a implicar menores niveles de producción en el sector (ej. Directiva de emisiones industriales, Reglamento de deforestación importada, futura normativa en materia de bienestar animal en el transporte, entre otros). Estos menores niveles de producción redundarían en una menor oferta y, por tanto, en precios más altos de un alimento de calidad y saludable que debe ser accesible para toda la población, encareciendo la cesta de la compra. Así, la volatilidad de los factores que condicionan la producción, junto con el nuevo marco normativo, especialmente el europeo, están impactando a la cadena alimentaria en su conjunto, acentuando sus problemas de viabilidad y rentabilidad.

• Internacionalización

Las medidas que se adopten en el marco de la futura ley deberían tener en cuenta su impacto positivo en la internacionalización del sector para evaluar su conveniencia.

Justificación

Resulta imprescindible que la internacionalización del sector ganadero-cárnico sea un principio informador de la futura norma. El gran potencial exportador del sector agroalimentario aragonés, especialmente el cárnico, debe protegerse dada la contribución que tiene en términos económicos y sociales en Aragón y en España. No hay que olvidar que las exportaciones del sector ganadero-cárnico aragonés aumentaron en un 176% entre 2016 y 2022, en gran parte gracias al sector porcino. Así, la balanza de pago aragonesa se resentiría notablemente sin las exportaciones de este último.

• Relevo generacional y empleo

En aras de garantizar el relevo generacional, se propone:

Impulsar fórmulas de colaboración público-privada (ej. incentivos fiscales o estímulos económicos tanto a los propios titulares como a las compañías que estén dispuestas).

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por Javier Escartín Sesé, Asesor/a Tecnico/a, SERVICIO DE PARTICIPACION CIUDADANA E INNOVACIÓN SOCIAL el 15/11/2024.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVKU5TZN74FR1Q01PFI.

Solucionar las dificultades derivadas del traspaso del Libro de explotación ganadera a los descendientes que se están produciendo en la Franja de Aragón.

Estas acciones deben ir acompañadas del impulso del empleo y la mano de obra en el sector mediante programas de formación profesional en el ámbito del sector ganadero-cárnico.

Justificación

a falta de relevo generacional y la pérdida de mano de obra suponen grandes retos para el futuro del sector de todo el país, que es menester atajar y en los que Aragón puede realizar una contribución significativa. En este sentido, mientras que el año 2022 empezó con 827.700 personas empleadas en el sector primario español6 , acabó con 753.1007 .

Así, el sector se encuentra ante el desafío de asegurar el primer eslabón de la cadena alimentaria, que comienza con la continuidad de los granjeros y la garantía del relevo generacional y de mano de obra suficiente, siendo indispensable para frenar la despoblación y preservar la actividad ganadera de una manera viable y competitiva.

Además, se ha identificado un importante obstáculo para el relevo generacional en la zona conocida como la “Franja de Aragón”, donde se ha estimado que hay aproximadamente 400 granjas que se encuentran en un estado precario.

Esto se debe a que no se ha facilitado el traspaso del Libro de explotación ganadera que se obtiene tras la inscripción de la explotación en el Registro de Explotaciones Ganaderas (REGA) de padres a sus descendientes una vez los primeros han fallecido. Por último, cobra especial relevancia el impulso de programas de formación profesional relacionados con el sector ganadero-cárnico para formar a profesionales y aumentar la oferta de mano de obra.

2.1.3. Sostenibilidad

• Circularidad de los purines Proponemos impulsar oportunidades sostenibles de reutilización de restos de animales, materia orgánica y purines, tales como la puesta en marcha de plantas de biogás o la contribución a la producción de heparina. Un marco normativo que impulse estas alternativas debe ir acompañado de la derogación del apartado 3 del artículo 8 de la Ley 6/2023, evitando que se limite la

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por Javier Escartín Sesé, Asesor/a Tecnico/a, SERVICIO DE PARTICIPACION CIUDADANA E INNOVACIÓN SOCIAL el 15/11/2024.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVKU5TZN74FR1Q01PFI.

instalación y ampliación de las explotaciones como consecuencia de la gestión de estiércoles.

Justificación

La reutilización de los residuos ganaderos contribuye a promover la circularidad del sector además de, entre otros, responder a cuestiones tan relevantes como la independencia energética o avances en materia de salud pública. En concreto, la gestión de los purines en determinadas zonas es el talón de Aquiles del sector ganadero, mientras que puede constituir una solución a importantes problemas estratégicos para nuestro bienestar, como el abastecimiento de fertilizantes orgánicos y la autonomía energética. (ej. producción de biogás) Las alternativas para dar salida a los purines, además, contribuirían a la reducción del impacto ambiental del sistema agroalimentario. Además, el apartado 3 del artículo 8 de la Ley 6/2023 exige que la autorización o ampliación de explotaciones ganaderas intensivas exijan la comprobación de que la capacidad de recepción de fertilizantes de la superficie agraria entre 5 y 10 kilómetros sea suficiente para absorber la capacidad de nutrientes independientemente del destino o gestión de estiércoles de las explotaciones, tanto la solicitante como las afectadas.

Consideramos que esta disposición no tiene en cuenta todas las salidas que se puede dar a los estiércoles más allá del abonado de suelos, limitando la ampliación o establecimiento de explotaciones, en lugar de impulsar salidas para los estiércoles como la tecnología de tratamiento de estiércoles y la valorización de nuevos subproductos de origen orgánico que son, hoy día, viables y existentes.

• Agua

El sector ganadero-cárnico aboga por fomentar la reutilización de las aguas regeneradas en los mataderos, en todos aquellos lugares en los que, sin entrar en contacto con los alimentos y respetando los estándares medioambientales, se puedan emplear para su limpieza.

Justificación

Ante la difícil situación de sequía actual, consideramos esencial adoptar medidas para la racionalización del uso del agua con la finalidad de garantizar los usos necesarios por parte del sector primario y de la industria agroalimentaria, asegurando su disponibilidad en todo momento. De esta forma, la elaboración de un marco jurídico para la reutilización del agua dotará al sector de una mayor capacidad

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por Javier Escartín Sesé, Asesor/a Tecnico/a, SERVICIO DE PARTICIPACION CIUDADANA E INNOVACIÓN SOCIAL el 15/11/2024.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVKU5TZN74FR1Q01PFI.

para reducir la huella hídrica y mitigar los efectos de la sequía. Cabe destacar que, de asegurarse este uso de las aguas regeneradas, el ahorro de agua podría ascender a niveles significativos. Así, en un matadero con una capacidad media, se podrían ahorrar 40 litros de agua por cerdo y un 17% del consumo total de agua realizado en el sector porcino. En el sector avícola, el ahorro sería de 1,5 litros de agua por pollo y de un 8% del consumo total de agua realizado en el sector avícola.

• Incentivos

Proponemos que el futuro marco normativo contemple incentivos para todas aquellas prácticas que el sector ponga en marcha de manera voluntaria y vayan más allá de los estándares exigidos legalmente en materia medio ambiental, de innovación o de bienestar animal, entre otros.

Justificación

El sector ganadero-cárnico trabaja con el máximo compromiso y respeto por el medio ambiente y está plenamente alineado con el avance de un marco que dé respuesta a los retos que se plantean en este ámbito. Así, los esfuerzos que se realizan en materia de sostenibilidad van, en muchas ocasiones, más allá de los estándares establecidos por la normativa. Prueba de lo anterior es la apuesta del sector por instalar energías renovables como fuente de alimentación energética exclusiva en las granjas, y por impulsar la producción de biogás con residuos ganaderos, para dar una salida viable a los purines y conseguir modelos circulares. Asimismo, el sector ha dedicado importantes esfuerzos en reformular la alimentación animal para reducir el nitrógeno. En este sentido, es relevante apuntar a que los fertilizantes orgánicos nutren en mayor medida los suelos que la misma cantidad de un fertilizante químico. Así, cabe destacar que, en 2021, las emisiones de gases de efecto invernadero disminuyeron un 4,11% por kilo de carne de cerdo producido. Estas prácticas son solo un ejemplo de las acciones voluntarias que realiza el sector y que van más allá de los estándares establecidos normativamente. El sector también realiza importantes inversiones en I+D+i para mejorar la calidad y durabilidad de sus productos o modernizar sus granjas, entre otros.

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por Javier Escartín Sesé, Asesor/a Tecnico/a, SERVICIO DE PARTICIPACION CIUDADANA E INNOVACIÓN SOCIAL el 15/11/2024.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVKU5TZN74FR1Q01PFI.

Aportación realizada por: Jorge Badules Martínez

Existe un consenso sobre que las unidades mínimas de cultivo en la práctica están creando grandes disfunciones. Además de uniformizar todo Aragón (cuando nada tiene que ver una parcela en Ansó que en Monegrillo), está habiendo graves problemas con los ayuntamientos ya que no se pueden tramitar segregaciones que son puro sentido común. Debe reducirse las superficies, además de acotarse mucho más en el espacio (no vale una unidad para todo Aragón). En otro orden de cosas, la Ley 6/2023 ha supuesto un avance significativo en la simplificación burocrática a la hora de las transmisiones de lotes de patrimonio agrario regidos por la ley de 1973; sin embargo, debería estudiarse poner un límite acorde a los tiempos (se sugiere 150 o todo lo más 200 ha) a qué superficie puede adquirir una persona procedente de esta tierra, porque no tiene sentido, que estos lotes provengan de una expropiación a grandes propietarios y repartidos luego a modestos propietarios, y ahora, una persona física o jurídica con potencia económica pueda volver a unificar la propiedad que hace unas décadas se expropió.

Aportación realizada por: Maran Ruiz Arevalo

Ruego reconsideren la modificación de las unidades mínimas de cultivo establecidas por la Ley 6/2023 porque no son justas. Es café para todos. La agricultura necesita de políticas minuciosas que se ajusten a las características de cada territorio. Todos los municipios no tienen el mismo tipo de cultivos ni la misma demanda de sus vecinos. Es fundamental que se permitan las unidades mínimas de 0,25Ha como se permitía antes de esta Ley. Espero que lo corrijan. Muchas gracias.

Aportación realizada por: Laura Güerri Alcalá

Solicito se mantengan las unidades mínimas de cultivo como estaban antes de la Ley 6/2023 de 23 febrero. La Orden de 27 de mayo de 1958 era más justa ya que tenía en cuenta los diferentes territorios. En Huesca, no se puede regular de la misma forma el llano que la montaña. En concreto en el municipio de Huesca es muy beneficioso poder tener unidades mínimas de cultivo de 0,25 Ha en regadío por gravedad para poder favorecer los huertos familiares cada vez más demandados. Ruego modifiquen esta Ley y permitan las unidades mínimas de cultivo que se autorizaban con anterioridad. Gracias

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por Javier Escartín Sesé, Asesor/a Tecnico/a, SERVICIO DE PARTICIPACION CIUDADANA E INNOVACIÓN SOCIAL el 15/11/2024.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVKU5TZN74FR1Q01PFI.

Aportación realizada por: Enrique Guerri Alcala

Las unidades mínimas de cultivo estaban mejor reguladas en la Orden de 27 de mayo de 1958, ya que no se daba el mismo tratamiento a todos los municipios de la provincia. No es igual la agricultura de la zona de montaña que la del llano. En concreto, en el municipio de Huesca, es importantísimo que se vuelva a tener la unidad mínima de cultivo de 2.500m2 en las parcelas de regadío por gravedad, para poder fomentar los huertos familiares y agricultura ecológica. Es un disparate que no se puedan segregar fincas por debajo de una superficie de 2Ha. Espero que se corrija este error de bulto que supone la Ley 6/2023 de 23 de febrero. Gracias

Aportación realizada por: María Alcala Ruiz

Agradezco que hayan considerado modificar la Ley 6/2023 que el anterior Gobierno de Aragón aprobó de tapadillo, sin dar opción a que los ciudadanos pudiésemos hacer aportaciones. Solicito que las unidades mínimas de cultivo se mantengan como estaban antes de esta Ley, adecuándose a cada territorio ya que es más racional. En zonas de regadío deberían mantenerse las unidades mínimas de cultivo de 2.500m2 ya que permite el estímulo de la horticultura y recuperar la agricultura ecológica a nivel familiar. Espero que lo reconsideren. Muchas gracias!

Aportación realizada por: Enrique Javier Güerri Alcalá

Considero que la modificación de las unidades mínimas de cultivo llevadas a cabo por la Ley 6/2023 suponen un ataque frontal a la propiedad privada, limitando las posibilidades de segregación de fincas de una manera lineal para todo el territorio, sin tener en cuenta las diferentes realidades que se dan en cada municipio, según la zona en la que se encuentren. Concretamente solicito que se reconsidere autorizar la unidad mínima de cultivo de 2.500m2, en el municipio de Huesca, como ha estado hasta que entró en vigor la citada Ley. Muchas gracias!

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por Javier Escartín Sesé, Asesor/a Tecnico/a, SERVICIO DE PARTICIPACION CIUDADANA E INNOVACIÓN SOCIAL el 15/11/2024.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVKU5TZN74FR1Q01PFI.

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por Javier Escartín Sesé, Asesor/a Tecnico/a, SERVICIO DE PARTICIPACION CIUDADANA E INNOVACIÓN SOCIAL el 15/11/2024.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVKU5TZN74FR1Q01PFI.